

RV: CONTESTACION DEMANDA 110013335012-2023-00036-00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/07/2023 11:47 AM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrés Muñoz <amunozabogadoschaustre@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

RL

De: Andrés Muñoz <amunozabogadoschaustre@gmail.com>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 10:42

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA 110013335012-2023-00036-00

Señores

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.**

Demandante: ROSA MARÍA BAUTISTA VERGARA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Radicado: 110013335012-2023-00036-00

ANDRÉS DAVID MUÑOZ CRUZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.233.694.276 de Bogotá, y con la tarjeta profesional número 393.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte

demandada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ** conforme al poder que me fue conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a remitir a su Honorable Despacho CONTESTACIÓN DE DEMANDA en documento PDF

 **CONTESTACION DEMANDA ROSA MARÍA BAUTISTA ...**

Cordialmente,

Andrés David Muñoz Cruz

Abogado

Chaustre Abogados S.A.S.

Carrera 16 A No. 80-06 Of. 507.

Tel. 3005071394 / 6368670.

www.chaustreabogados.com.

*Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter jurídica, informativa de servicios y comercial o envío de comunicaciones sobre aliados comerciales y sus productos como apoyo a la labor de la firma.*

*Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** a la dirección de correo electrónico a info@chaustreabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a CARRERA 16 A N° 80-06 oficina 507 Bogotá D.C.*

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dr. Yolanda Velasco Gutierrez

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA MARÍA BAUTISTA VERGARA
DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTA - SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTÁ –
FIDUPREVISORA S.A.
EXPEDIENTE: 110013335012-2023-00036-00

CONTESTACIÓN DEMANDA

ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ, identificado con la C.C. No. 1.233.694.276 de Bogotá y T.P. No. 393.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ conforme al poder que me fue conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda promovida en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en los siguientes términos:

DECLARACIONES

1. Me opongo en virtud de que lo solicitado por la parte actora es el reconocimiento del acto ficto o presunto de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entes autónomos e independiente de mi representada, por lo cual serán estos los que deberán desvirtuar lo dicho por la parte actora.
2. Me opongo puesto que como se puede evidenciar en los medios de prueba aportados al proceso, la señora ROSA MARÍA BAUTISTA VERGARA, solicito el pago de sus cesantías parciales y/o definitivas el día 21 de abril de 2021, mediante la Resolución No. 2759 del 12 de mayo de 2021, la secretaria de Educación de Bogotá D.C., le reconoció y ordeno pagar la prestación solicitada. En virtud de lo anterior es necesario indicar que mi representada cuenta con un término de 15 días contados desde el momento en que se radico la solicitud por parte del accionante para proferir el proyecto de acto administrativo, y 10 días de ejecutoria del acto administrativo, Así las cosas, se encuentra que aunque la Ley 1955 de 2019 estableció una posible responsabilidad del pago de la sanción moratoria en cabeza de la Secretaría de Educación territorial cuando le sea imputable la culpa por el pago extemporáneo de las cesantías, en el presente asunto los hechos relacionados con la solicitud de reconocimiento de prestaciones sociales y posterior realización de la resolución que la reconoció. Mi representada no puede ser responsable por una posible condena en virtud de que cumplió con el término y su obligación legal de elaborar el acto administrativo en término, por lo cual, cualquier responsabilidad no puede ser atribuido a mi representada.
3. Me opongo Puesto que la Secretaria de Educación del Distrito, solamente tiene como función y única competencia la elaboración del acto administrativo, por lo cual no le compete el reconocimiento de esta sanción moratoria, y sería el Fomag quien debía

brindarle respuestas y la fiduprevisora como administradora de los recursos de este, entes autónomos e independientes a mi representada.

CONDENAS

1. Me opongo puesto que como se puede evidenciar en los medios de prueba aportados al proceso, la señora ROSA MARÍA BAUTISTA VERGARA, solicito el pago de sus cesantías parciales y/o definitivas el día 21 de abril de 2021, mediante la Resolución No. 2759 del 12 de mayo de 2021, la secretaria de Educación de Bogotá D.C., le reconoció y ordeno pagar la prestación solicitada. En virtud de lo anterior es necesario indicar que mi representada cuenta con un término de 15 días contados desde el momento en que se radico la solicitud por parte del accionante para proferir el proyecto de acto administrativo, y 10 días de ejecutoria del acto administrativo, Así las cosas, se encuentra que aunque la Ley 1955 de 2019 estableció una posible responsabilidad del pago de la sanción moratoria en cabeza de la Secretaría de Educación territorial cuando le sea imputable la culpa por el pago extemporáneo de las cesantías, en el presente asunto los hechos relacionados con la solicitud de reconocimiento de prestaciones sociales y posterior realización de la resolución que la reconoció. Mi representada no puede ser responsable por una posible condena en virtud de que cumplió con el término y su obligación legal de elaborar el acto administrativo en término, por lo cual, cualquier responsabilidad no puede ser atribuido a mi representada.
2. Me opongo, pues la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece el Decreto 2831 de 2005, en relación con el procedimiento y el pago de prestaciones sociales de los empleados del fondo, por lo tanto, la competencia radica en la sociedad fiduciaria.
3. Me opongo puesto a que conforme a los argumentos dados la SED no se le puede atribuir responsabilidad al cumplir con el término estipulado en el Decreto 2831 de 2005 frente a la elaboración del acto administrativo.
4. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno al respecto porque es con los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados, como con la sanción moratoria que se cause por su no pago oportuno, por lo anterior mi representada SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, solo actúa en nombre del fondo y no es quien dispone si se le debe reconocer y pagar lo pretendido por la parte actora.
5. Me opongo puesto que al no ser posible atribuirle responsabilidad a mi representada, no debe ser ésta la que reconozca lo pretendido por la parte actora, respecto al pago por intereses moratorios.
6. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en la medida que al no existir condena alguna en contra de la entidad a la cual represento, no hay lugar a pago de costas

II. A LOS HECHOS

Doy respuesta a cada uno de los hechos de demanda en el mismo orden de su formulación así:

AL PRIMERO. – La solicitud de cesantías definitivas y/o parciales la realizó a la señora ROSA MARÍA BAUTISTA VERGARA el día 21 de abril de 2021.

AL SEGUNDO. – ES un hecho cierto, conforme a los medios de prueba aportados al proceso.

AL TERCERO. – No le consta a la entidad que represento ya que la misma cumplió con su obligación legal cuando profirió la Resolución No. 2759 del 12 de mayo de 2021, por lo cual será otra entidad llamada a juicio la cual deberá corroborar o desvirtuar el dicho de la demandante, así mismo las condiciones señaladas por la parte actora deberán ser demostradas por ella.

AL CUARTO. – No es cierto: es un juicio de interpretación que hace la parte actora así mismo, este deberá ser demostrada por ella, además, se debe tener en SED si elaboro el acto administrativo en término.

AL QUINTO. - Es parcialmente cierto, por una parte, es verdad que se presentó reclamación ante mi representada, pero no lo es que no se le haya brindado respuesta, acorde con los medios de prueba aportados al proceso.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

La Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (en adelante “Fomag”), como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, y cuya administración le corresponde a una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta en la cual el Estado tenga una participación superior al 90%.

La administración de los recursos del Fomag se encuentra a cargo de la fiduciaria la Previsora S.A., ello, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito por la Nación-Ministerio de Educación Nacional con esta entidad financiera del Estado.

De conformidad con el artículo 4 Ibidem, le corresponde a esta cuenta especial de la Nación atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentran vinculados a la fecha de promulgación de la presente ley, así como del personal afiliado con posterioridad a su expedición.¹

Como objetivos del Fomag, señala el artículo 5 de la Ley 91 de 1989:

“Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que importa el Consejo Directivo del Fondo.

Llevar los registro contable y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control de uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.

Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.

Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.”

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 91 de 1989 refiere la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes entre la Nación y los entes territoriales, en donde resulta necesario resaltar lo dispuesto en el numeral 5 del referido artículo, en la medida que la Nación asumió por medio de esta cuenta, el pago de aquellas prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado causadas a partir de la promulgación de la mencionada ley.

“5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación

y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.” (Negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior, la Ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas”,* estableció en el artículo 56 que las prestaciones sociales a cargo del Fomag, deben ser reconocidas por este Fondo, previo a la aprobación del proyecto de resolución que es elaborado por la entidad territorial a la cual se encuentre vinculado el docente.

“Artículo 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Con fundamento en las normas antes señaladas, es claro que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la obligación de atender el pago de todas las obligaciones relacionadas con las prestaciones sociales de los docentes que se encuentra afiliados a este Fondo, teniendo en cuenta que a partir de la expedición de Ley 91 de 1989 la Nación asumió esta carga por medio de la cuenta especial Fomag y la Ley 962 de 2005 reafirmó esta competencia al señalar que las prestaciones a cargo del Fomag debían ser reconocidas por este Fondo y asigna a las entidades territoriales la obligación de elaborar el proyecto de acto administrativo.

En ese orden de ideas, las entidades territoriales dentro del trámite de las solicitudes que promuevan los docentes para el reconocimiento y pago de prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fomag, únicamente tienen a cargo la elaboración del proyecto del acto administrativo correspondiente, el cual debe ser aprobado por el mencionado Fondo en la medida que tiene la obligación de reconocer y pagar las prestaciones sociales del magisterio.

Ahora bien, en lo relacionado con el reconocimiento de la prestación de cesantías del magisterio, el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 prevé la forma en la que el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio debe cancelar las cesantías al personal docente, el cual se realiza mediante dos sistemas de liquidación, anualizado o retroactivo, determinado según la fecha de vinculación del docente.

En cuanto a la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales o definitivas, la Ley 1071 de 2006² estableció que la entidad obligada al pago de esta prestación debe reconocer y pagar con sus propios recursos un día de salario por cada día de retardo en el pago, encontrándose la entidad en la posibilidad de repetir contra el funcionario que ocasionó la mora en el pago.

En sentencia de unificación del 18 de julio de 2018, la Sección Segunda del Consejo de Estado consideró que para el caso del trámite de las solicitudes de cesantías que promueven los docentes, debe prevalecer el mandato contenido en la Ley 1071 de 2006 sobre aquel previsto en el Decreto 2831 de 2005. Lo anterior, teniendo en cuenta que: *“(…) no hay lugar a la aplicación conjunta del Decreto 2831 de 2005 en el*

trámite del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes, y de la Ley 1071 de 2006 para la sanción moratoria en el evento en que la entidad pagadora incumpla el plazo, pues ello desconocería la jerarquía normativa de la ley sobre el reglamento.” Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia de Unificación del 18 de julio de 2018. Radicado: 73001-23-33-000-2014- 00580-01 (4961-15) CE-SUJ2- 012-18

“Artículo 5o. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.” (Negrilla fuera de texto)

De la normatividad relacionada, es claro que la Secretaría de Educación del Distrito interviene únicamente en la elaboración del proyecto de acto administrativo, en este caso, proyecta la resolución de reconocimiento de las cesantías ya sean parciales o definitivas de los docentes adscritos a esta entidad territorial, y es el Fomag quién finalmente aprueba el mencionado acto, reconoce la prestación y realiza el pago a través de la Fiduprevisora S.A.

En igual sentido, tratándose de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, la obligación de pagar con sus propios recursos dicha sanción, se encuentra a cargo de la entidad pública obligada a reconocer y pagar esta prestación al servidor público, que para el caso concreto corresponde al Fomag.

Sobre el particular, se debe traer a colación un pronunciamiento del máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, donde se zanjó la discusión respecto de la entidad que debe responder por la sanción moratoria, teniendo en cuenta que todas las llamadas en juicio proponían la excepción previa de la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Así es, que, en providencia del 25 de septiembre de 2017, dentro del radicado interno (1669-15) la Sección Segunda del Consejo de Estado³, estableció lo siguiente:

“...7.2.2.2 Entidad responsable del reconocimiento del pago de la sanción moratoria

En el caso de los docentes oficiales afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la Nación - Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los recursos del citado fondo, la entidad obligada del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el desembolso tardío de las cesantías. Veamos:

Mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está adscrita al Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otros, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4 los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales y en su artículo 5 el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías.

A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones de los docentes oficiales.”

Refuerza la tesis señalada, lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 2018⁴, que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación:

“Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quien se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarías de educación territoriales, de manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales”.

Por lo tanto, es con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados a este, como la sanción moratoria que se cause por su no pago oportuno, sin que tenga responsabilidad alguna el ente territorial, quien solo actúa en nombre del fondo...”

Todo lo anterior permite concluir que la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., no está llamada a responder por las pretensiones elevadas en la demanda, las cuales se encuentran dirigidas a obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006, toda vez que, es la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fomag, quien por disposición legal es el ente que tiene la obligación de efectuar el mencionado pago en razón a las funciones y competencias asignadas, esto es, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del personal docente afiliado a este Fondo.

Cambio normativo en la responsabilidad del ente territorial por el pago tardío de las cesantías.

Con la expedición de la Ley 1955 de 2019, en especial, en lo dispuesto en el párrafo del artículo 57, es la responsabilidad del ente territorial asumir la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en que se incumplan los plazos previstos para adelantar el respectivo trámite. Con ello resulta apremiante que, el Despacho deberá revisar si la Secretaría de Educación cumplió con las actividades propias para emitir los actos administrativos de reconocimiento y pago de cesantías a los docentes que hagan parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Para sustentar lo anterior, el mencionado artículo establece:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de

Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.”

Como observación en lo que importa de la disposición transcrita, debe advertirse que:

Por regla general, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el responsable del reconocimiento del pago de las cesantías y la sanción por mora en su pago.

Excepcionalmente, la entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Uno de los aspectos a dilucidar en los procesos judiciales en los que se pretenda el reconocimiento de la sanción por la mora en el pago de las cesantías radica en la razón por la cual se presentó el retardo.

Para poder imputar esta responsabilidad, deberá acreditarse que el incumplimiento en los plazos dispuestos para el reconocimiento de las respectivas cesantías. Plazos que deben estar asociados a las actividades a cargo de la entidad territorial.

En ese sentido, los plazos que se dispongan para el cumplimiento en el envío de la solicitud de pago son perentorios y su inobservancia genera la responsabilidad del enteterritorial.

Se considera que, en caso de que exista retraso por parte del ente territorial y el Fondo, la responsabilidad será compartida. En ese sentido, tanto la entidad como el mencionado Fondo asumirán en la proporción del tiempo que haya transcurrido y corresponda a las actividades de cada una.

Temporalmente, solo será responsable el ente territorial en los casos dispuestos a partir del 25 de mayo de 2019, fecha en la que se publicó la mencionada Ley en el Diario Oficial No. 50.964 de esa misma fecha.

Antes de la entrada en vigencia del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la posición del Consejo de Estado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca corresponde a que, el pago de la Sanción Moratoria se encuentra a cargo de la FIDUPREVISORA S.A en calidad de administradora de la cuenta especial FOMAG, con ocasión al contrato de fiducia mercantil suscrito por el MINISTERIO DE EDUCACION. Con ello, se consideraba que los entes territoriales carecían de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Las decisiones más importantes podrían presentarse del siguiente modo:

En sentencia del 29 de mayo de 2020, Magistrado ponente: Dr. Luis Alfredo Zamora Acosta Expediente: 11001-33-035-030-2018-00328-01 demandante: Miguel Ángel Ramos Pérez en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que en la parte considerativa expuso lo siguiente:

“En todo caso, se trate del régimen anualizado o retroactivo, corresponde al FOMAG liquidar y reconocer el auxilio de cesantía parcial o definitiva de los docentes oficiales, labor que, en virtud de la garantía de “prestación descentralizada de los servicios” consagrada en el inciso final del artículo 3 de la Ley 91 de 1989, y de la delegación de que trata el artículo 9 ajusten, es desarrollada por las secretarías de educación de los entes territoriales. Así fue dispuesto en el Decreto 3752 de 2003 “por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989, y la Ley 962 de 2005, art. 56.

Entre tanto, el pago efectivo de las prestaciones reconocidas es efectuado a través de una sociedad fiduciaria que administra los recursos, que en la actualidad es la FIDUPREVISORA S.A quien la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en virtud de las disposiciones del artículo 3o de la Ley 91 de 1989, suscribió el contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública 083 de 21 de junio de 1990, modificado entre otros, por la escritura No. 1588 27 de diciembre de 2018.

Así pues, siguiendo el contenido de las normas que gobiernan el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes, surge palmario que la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, tiene a su cargo el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, las que son pagadas por el FOMAG. Para tales efectos, las secretarías de educación de los entes territoriales en las que el docente prestó sus servicios tienen a su cargo la elaboración y suscripción de la resolución de reconocimiento y pago de las prestaciones

sociales, previa aprobación de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio del FOMAG”

(...) Conforme lo anterior, y si en tratándose de los docentes, el obligado al pago de las cesantías es el FOMAG, surge palmario que será también con cargo a ese fondo que deberá cancelarse la sanción por mora, surgida con ocasión del retardo en el pago de la mencionada prestación; sin que su naturaleza de cuenta especial - patrimonio autónomo, constituya óbice para asumir la responsabilidad que la normatividad le impuso, y traslade la obligación al fideicomitente y fiduciario.” (Subrayas fuera del texto original)

A su turno, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección E, a través de la sentencia del 12 de junio de 2020, bajo radicado 11001-33-42-055-2017-00252-01, en donde la accionante es Nidia Leonor Pérez Sánchez, realizó un análisis correspondiente para establecer si en el asunto la Secretaría de Educación de Bogotá estaba llamada a responder solidariamente por el pago de la sanción moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006, por el pago tardío de las cesantías parciales reconocidas a favor de la demandante, concluyendo que:

“La Sala advierte que la Secretaría de Educación de Bogotá no está llamada a efectuar el pago de la sanción moratoria con sus propios recursos, por cuanto el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el fondo especial creado mediante la Ley 91 de 1989, con el fin de atender las prestaciones de los docentes nacionales y nacionalizados.

Es decir, que la actuación de la Secretaría de Educación de Bogotá se limita a la recepción de las solicitudes y elaboración de los proyectos de actos administrativos relacionados con las prestaciones sociales de los afiliados al fondo, sin que esto implique en forma alguna que en caso de que se genere una controversia sobre dichas prestaciones, sea la entidad territorial la llamada a responder con su patrimonio.

En otras palabras, se declarará probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Secretaría de Educación de Bogotá, y que corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Fiduprevisora S.A., en calidad de administradora. y vocera de los recursos del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, asumir eventualmente las consecuencias jurídicas derivadas de una decisión judicial, pues es a quien se le atribuyó la función de atender las prestaciones sociales de los docentes afiliados”

En relación con la competencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para reconocer prestaciones sociales, la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia del 28 de septiembre de 2017⁵ manifestó que no se requiere la intervención del ente o Secretaría de Educación territoriales, teniendo en cuenta que es el aludido fondo quien debe asumir eventualmente las consecuencias jurídicas derivadas de una decisión judicial, de la siguiente manera:

“Sobre el particular, se expuso: “las prestaciones sociales pagaderas a los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien lo administre, el cual en todo caso debía ser elaborado por la secretaria de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.

(...)

Así las cosas, deber decirse que de conformidad con las normas transcritas las resoluciones por las cuales se dispone el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio son actos en los que interviene, tanto la secretaría de educación del ente territorial, en el cual presta sus servicios el docente, a través del elaboración del proyecto de resolución de reconocimiento prestacional, como la Fiduciaria encargada de administrar los recurso del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, dentro de los siguientes términos:

El objeto de la Ley 962 de 2005 fue la simplificar una serie de trámites que se adelantaban ante la administración, entre ellos las solicitudes de los docentes oficiales tendiente a obtener el reconocimiento de una prestación, dada la evidente complejidad que ello entrañaba, circunstancia que en ningún momento supuso despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, como se observa en el artículo 56 de la precitada ley, el cual, no hace otra cosa que reafirmar dicha competencia en cabeza del referido fondo, al señalar en su tenor literal que “Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo”.

Así las cosas, en lo que tiene que ver con las prestaciones sociales del magisterio, se tiene que es ésta una competencia dada al respectivo fondo mediante la aprobación que haga la Fiduprevisora S.A. del proyecto de decisión presentado por la secretaría de educación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 962 de 2005 artículo 56, por lo tanto, encontrándose en cabeza del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tanto el reconocimiento como el pago de las cesantías de los docentes, es ostensible que el restablecimiento en tratándose de controversias relacionadas con las prestaciones sociales de los docentes, corresponde al Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por ser en cabeza de quien se encuentra el patrimonio autónomo creado por la ley para el pago de los factores prestacionales de sus afiliados, sin que para ello se requiera de intervención alguna del ente territorial – secretaría de educación municipal.

Sentencia del 20 de agosto de 2020, MP. Carmen Alicia Rengifo Sanguino bajo radicado No. 11001-33- 35-012-2017-00429-01, y Sentencia del 11 de septiembre de 2020, MP. Luis Alfredo Zamora Acosta, bajo radicado No. 11001-33-35-012-2015-00197-01, donde se concluyó que el obligado al pago de las cesantías es el FOMAG, y surge el planteamiento que será también con cargo de ese fondo quién deberá cancelar la sanción por mora y no la Secretaría de Educación del Distrito.

Conforme a ello, las razones normativas sobre las que se apoyaba el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al introducirse la modificación del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, particularmente en su parágrafo implica necesariamente que, no en todos los casos el FOMAGestá obligado a responder, ni en todos los casos la Secretaría de Educación Distrital está llamada a responder.

En ese orden de ideas, en los procesos en que el demandante haya radicado la solicitud de reconocimiento de prestaciones sociales con antelación al 25 de mayo de 2019 y correspondiente Resolución de reconocimiento de prestaciones sociales se haya expedido conantelación al 25 de mayo de 2019, no resulta posible la aplicación de la Ley 1955 de 2019.

Esta posición es acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 29 de la Constitución Política, el cual establece como regla del derecho al debido proceso que solo serán aplicables las leyes preexistentes al momento de la ocurrencia de los hechos:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”

Tal como se evidencia, con la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 (25 de mayo de 2019) se estableció que la responsabilidad del pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías correrá a cargo de la Secretaría de Educación territorial, cuando la culpa por el pago extemporáneo sea imputable a la entidad territorial.

DEL CASO EN CONCRETO

Analizada en conjunto la normatividad referida anteriormente, es claro para esta parte que la entidad que represento si bien interviene en la elaboración o proyección del acto administrativo en este caso del reconocimiento de las cesantías ya sea parciales o definitivas, es el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio quien aprueba el mismo y la Fiduprevisora como administradora de esa cuenta especial y a quien compete el análisis sobre el pago de las cesantías, en esa medida la única intervención que efectúa la entidad territorial llamada a juicio de acuerdo con la Ley anti tramites es en la elaboración y remisión del acto administrativo que en ultimas es aprobado como en el caso de autos por el Fondo quien tiene a su cargo el pago de estas prestaciones sociales de los docentes.

En este sentido, en el proceso epígrafe se tiene que la actora presentó solicitud de reconocimiento de sus cesantías mediante derecho de petición solicito el pago de sus cesantías parciales y/o definitivas el día 21 de abril de 2021, mediante la Resolución 2759 del 12 de mayo de 2021.

Así las cosas, se encuentra que, aunque la Ley 1955 de 2019 estableció una posible responsabilidad del pago de la sanción moratoria en cabeza de la Secretaría de Educación territorial cuando le sea imputable la culpa por el pago extemporáneo de las cesantías, en el presente asunto los hechos relacionados con la solicitud de reconocimiento de prestaciones sociales y correspondiente Resolución de reconocimiento de las cesantías. Mi representada no puede ser atribuible responsabilidad alguna, ya que al momento de que el docente presento la solicitud (8 de abril de 2019), no se había expedido la ley 1955 de 2019 (25 de mayo de 2019) por lo cual no puede ser aplicable esta ley para el presente asunto.

Bajo las anteriores consideraciones, se arrima a la conclusión que la Secretaría de Educación Distrital no sería la llamada a asumir las consecuencias jurídicas en una eventual sentencia condenatoria por la configuración de la sanción mora, si a ello hubiera lugar, razón por la cual se debe desvincular en el presente proceso a mi representada.

Así las cosas, se entiende que la competencia de la Secretaría de Educación del Distrito va hasta el reconocimiento, mediante acto administrativo, de las prestaciones sociales solicitadas por los docentes, tales como: pensión, cesantías, auxilios y cumplimiento de fallos judiciales que ordenan el ajuste de una pensión o cesantía; y es competencia de Fiduprevisora S.A., como vocera de los recursos del Fondo Prestacional del Magisterio, efectuar el desembolso de la prestación.

Cabe recordar que, de conformidad con la norma, la entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo

que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social.

Por lo que en esa medida la entidad que represento no esta llamada ni obligada a responder por lo pretendido en este juicio por la parte demandante.

III. EXCEPCIONES

Como consecuencia de los presupuestos expuestos en el capítulo que precede, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

EXCEPCIONES DE FONDO. -

PRESCRIPCION:

Ruego respetuosamente sea tenida en cuenta por el despacho al momento de proferir sentencia, en virtud que desde el momento que se ha hecho efectivo el pago de la prestación social y el momento en que se suscribió acciono el respectivo medio de control han pasado más de 3 años. Por lo cual ruego este sea revisado en la sentencia.

LA GENÉRICA O INNOMINADA. -

Solicito al señor Juez que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

IV. PRUEBAS

Revisada la demanda solicito respetuosamente señor juez se tenga en cuenta las pruebas entregadas por la parte demandante. Igualmente, la Secretaria de Educación Distrital enviara cualquier otra prueba que su señoría considere relevante para el proceso.

1. Expediente administrativo.

V. ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder especial conferido por el jefe de la oficina jurídica de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C.
2. Poder de sustitución.
3. Pruebas señaladas en el capítulo V.

VI. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a al suscrito apoderado: Carrera 16 A No. 80-06 oficina 507, de la ciudad de Bogotá al Correo electrónico del apoderado: amunozabogadoschaustre@gmail.com pchaustre@chaustreabogados.com

Señor Juez,



ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ
C.C. No. 1.233.694.276 de Bogotá
T.P. No. 393.775 del C.S.J

Señores
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dr. Yolanda Velasco Gutierrez

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA MARÍA BAUTISTA VERGARA
DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTÁ – FIDUPREVISORA S.A.
EXPEDIENTE: 110013335012-2023-00036-00

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS

ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.233.694.276 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 393.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado sustituto de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, manifiesto que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer las siguientes excepciones previas, conforme a las siguientes consideraciones:

1. EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. -

Excepción que tiene como fundamento los siguientes argumentos:

Si bien es cierto la excepción de la legitimación en la causa por pasiva, en este tipo de procesos no constituye excepción de fondo solicito se tenga en cuenta que la Secretaria de Educación Distrital no es quien autoriza ni determina a quien ni cómo debe reconocerse la cesantías parciales o definitivas. Es la Fiduciaria la Previsora S.A.

Legitimación de hecho en la causa se entiende como la relación procesal. La cual establece que se entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de está al demandado. Quien cita a otro y endilga a otro la conducta causante de la demanda, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se atribuya acción u omisión resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

La legitimación material en la causa alude, por regla general, a la participación real de las personas en el hecho origen de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas.

La legitimación material en la causa activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado:

La falta de legitimación material en la causa por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como sí lo hace una excepción de fondo. Sin más, si la

legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo, porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable, al ser una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La Secretaría de Educación Distrital no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, porque si la ley no le ha transferido la administración del Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio, no puede entrar a variar los factores y mucho menos conciliar los efectos patrimoniales de los actos administrativos, y aquellos dineros no le pertenecen.

A continuación, se citan las normas pertinentes que refuerzan el planteamiento anterior:

- **Ley 33 de 1985.** Art.1. *El empleado oficia que sirva o haya servido veinte años continuos o discontinuos y llegue a la edad de 55años, tendrá derecho a que por la respectiva caja de previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicios.*
- **Ley 91 de 1989.** Art. 2 numeral 5. *Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio...*
- **Decreto 3135 de 1968 y Decreto 1848 de 1969.** *El valor de la pensión mensual vitalicia de jubilación será equivalente al 75% del promedio de los salarios y primas de toda especie en el último año de servicios por el empleado oficial que haya adquirido el status jurídico de jubilado, por reunir los requisitos señalados en la ley para tal fin.*
- **Decreto 2831 de 2005.** *La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada a la que se encuentre vinculado el docente deberá:*

Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho fondo.

Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme con los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicios y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior.

Prevía aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo, suscribiré el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo, de acuerdo con las leyes 91 de 1989 y 962 de 2005, y las normas que las adiciones o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

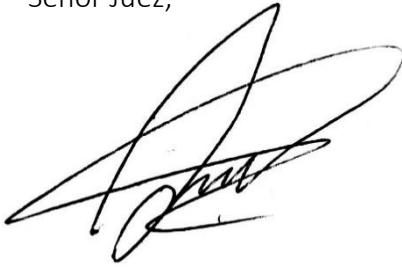
Remitirá la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la constancia de ejecutoria para efecto de pago y dentro de los 3 días siguientes a que se encuentre en firme."

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a al suscrito apoderado: Carrera 16 A No. 80-06 oficina 507, de la ciudad de Bogotá al Correo electrónico del apoderado: amunozabogadoschaustre@gmail.com-pchaustreabogados@gmail.com

Señor Juez,



ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ

C.C. No. 1.233.694.276 de Bogotá

T.P. No. 393.775 del C.S.J

SOLICITUD PARA CESANTIAS
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MP

Radicación No. 2423 Fecha 1-07-92

Yo Rosa L. Buitrago X.
con C.C. No. 51595783 de Bta, solicito me sea reconocida
Cesantía definitiva ☐ Cesantía parcial ☒
a. Adquisición de vivienda ☐
b. Liberación de gravámenes hipotecarios ☐
c. Reparación o ampliación de vivienda ☒
Ha reclamado cesantía parcial? SI ☐ NO ☒ Por qué valor? _____
En qué fecha? De qué entidad? _____
Día Mes Año
Declaro bajo la gravedad de juramento que es cierta la información anterior.
FIRMA Rosa L. Buitrago

Documentos anexos a la solicitud de cesantía:

(Para ser diligenciado por el funcionario radicador de la Oficina de Prestaciones Sociales)

Cesantía definitiva

- | 1 | 2 |
|--------------------------|--|
| ☐ | Fotocopia de la cédula de ciudadanía |
| ☐ | Paz y salvo expedido por la entidad pagadora |
| ☐ | Certificado de la entidad que cancela las cesantías en el que conste las deducciones hechas a las mismas y por qué valor |
| ☐ | Acto administrativo de retiro definitivo del servicio |
| ☐ | Certificado de tiempo de servicio |
| ☐ | Certificado del último salario |
- En caso de fallecimiento del docente se debe anexar:**
- | | |
|--------------------------|--|
| ☐ | Acta de defunción |
| ☐ | Registros civiles de los herederos o beneficiarios |
| ☐ | Copia de las publicaciones de los edictos |

Cesantía parcial

- | 1 | 2 |
|-------------------------------------|--------------------------------------|
| ☒ | Fotocopia de la cédula de ciudadanía |
| ☒ | Certificado de tiempo de servicio |
| ☐ | Certificado del último salario |
- Además de los anteriores requisitos anexar para la cesantía parcial los siguientes:**
- Adquisición de vivienda**
- | | |
|--------------------------|--|
| ☐ | Copia del contrato de la promesa de compra venta |
| ☐ | Certificado de libertad y tradición del inmueble ó de adjudicación del mismo |
- Liberación de gravámenes hipotecarios**
- | | |
|--------------------------|--|
| ☐ | Copia de escritura pública por la cual se constituyó el gravámen hipotecario |
| ☐ | Certificado original de libertad y tradición del inmueble |
| ☐ | Certificado de la entidad acreedora en que conste el monto y la vigencia de la deuda |
- Reparación ó ampliación de vivienda**
- | | |
|-------------------------------------|--|
| ☒ | Certificado original de libertad y tradición del inmueble |
| ☒ | Copia auténtica del contrato suscrito por el docente con un Ingeniero, arquitecto o constructor legalmente matriculado |

(En las casillas No.1 indicar con x si anexa a la solicitud el respectivo documento, y en las No.2 si el documento se encuentra en la hoja de vida del docente.)

Firma y sello del radicador _____

FICHA DE ACTUALIZACION DE DATOS PERSONALES

NOMBRE: Rosa L. Buitrago X. C.C. 51595783
DIRECCION RESIDENCIA: D. 9 485763-57 TELEFONO: 2309018
CIUDAD: Bogotá DEPARTAMENTO: Cundinamarca
ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE TRABAJO: Colegio D. S. La Venced.
DIRECCION TRABAJO: 011 13 Cro 42 TELEFONO: _____
CIUDAD: Bogotá DEPARTAMENTO: Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.595.781
Bogotá, D.E.
BAUTISTA VERGARA
Rosa María
25-Abr-1961-50 años
Notaría Cuarenta y Cuatro de Bogotá
Como Notario Cuarenta y Cuatro hago
constar que este copia coincide con
documento original y que para su
autenticación Agt-79
Bogotá República de Colombia
1992
Juan Arciniegas Franco
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO



"NO SIRVE COMO DOCUMENTO
DE IDENTIFICACION"

QUE EN LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN ESTA SECCION FIGURA:

NOMBRE ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA

C.C. 51.595.783 de Bogotá

CARGO docente grado 10 º EN Secundaria

DECRETO INGRESO 407 de /82

DECRETO RETIRO activa

FECHA DE INGRESO marzo 26 de /82

FECHA DE RETIRO activa

OBSERVACIONES

Se expide a los 21 días de abril /92

Para : Cesantía Parcial


LUIS BERNARDO TAMAYO SANCHEZ
Jefe Sección Hojas de Vida

Elab.-Ofelia H.-

Rev. Alvaro T.-

Rev. Auditoría Interna

NOTA: EL ORIGINAL SOLO SE DEJA CUANDO SE RADIQUEN TODOS LOS DOCUMENTOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACION SOCIAL.

EXTRACTO FINANCIERO

CIUDAD: BOGOTA, D.E.

FECHA: 92/03/02 (AA/MM/DD)

No. DE IDENTIFICACION: 51,595,783

AFILIADO: _____

ANTECEDENTES

NUMERO	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO	DESTINO DEL PAGO	ENTIDAD PAGADORA
			- NO REGISTRA ANTECEDENTES -	

92-06-05
Loree c

EMBARGOS Y PIGNORACIONES

NUMERO	VALOR NOVEDAD	% EMBARG.	FECHA RECEPCION	ENTIDAD ACREEDORA	CONCEPTO NOVEDAD

Revisado el archivo no se encontraron antecedentes
92-06-25. pasear puerca 0605

EL FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

H A C E C O N S T A R :

Que revisados los archivos que se llevan en esta Entidad figura BAUTISTA VERGARA ROSA MARIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.595.783 de BOGOTA en las nóminas de SECUNDARIA.

Que se le han efectuado pagos mensuales por nómina Adicional, en Aplicación al Acuerdo llo. del Concejo Distrital.

2

	DEL	<u>01-04-90</u>	DEL	<u>01-01-91</u>	DEL	<u>01-01-92</u>
	AL	<u>30-12-90</u>	AL	<u>30-04-91</u>	AL	<u>30-03-92</u>
REAJUSTE	%	\$ <u>-0-</u>	\$	<u>-0-</u>	\$	<u>-0-</u>
SOBRESUELDO		<u>-0-</u>		<u>-0-</u>		<u>-0-</u>
PRIMA ALIMENTACION		<u>8.005.00</u>		<u>11.160.00</u>		<u>19.032.00</u>

Las Prestaciones Sociales que se acusen por este pago son exclusivamente del orden Distrital y no podrán afectar los recursos dispuestos por la Nación (Ley-Transferencias-IVA) para tal fin.

Se expide en Santafé de Bogotá, D.C., a solicitud del interesado (a) a los 17 días del mes de JULIO de 1992.



COORDINADORA CERTIFICADOS FER

DND/yas



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE

NIT. 899.999.007-0

RECIBO DE CAJA No. 1234695

** 43798**

caja: 01

1234695

SOLICITUD: CERTIFICADO DE LIBERTAD

FICHA:

175

FECHA: 17/03/92 HORA: 08:35:09

RADICACION NO:

43798

RADICACION ANT NO:

MATRICULA: 050-

569542

NOMBRE SOLICITANTE O PROPIETARIO: VICTOR M BRICENO

DIRECCION:

ZONA: S MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL:

1,000

OBSERVACIONES:

92/03/17

0950-17

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACU

ERDO A MATRICULA CITADA

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SANTA FE DE BOGOTA, D. C. ZONA SUR

SOLICITUD DE EXPEDICION
CERTIFICADO DE TRADICION

DIRECCION DEL INMUEBLE: Diagonal 48 SUR # 63-57
NOMBRE DEL PROPIETARIO: Victor M. Briceño
NUMERO DE MATRICULA: 050 0569147

Este número lo encuentra en el Documento que va a registrar. Empieza con el número 050- y va seguido por siete (7) números más. Si no tiene número de matrícula, aporte la siguiente información:

DATOS DE REGISTRO: Libro _____ Página _____ Número _____ Año _____
Matrícula _____ Página _____ Tomo _____ Municipio _____

ESTOS DATOS TAMBIEN LOS ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO QUE VA A REGISTRAR.

OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA NUMERO 050 -0

QUE CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LIMITADA
ADQUIRIRIO ASI: POR REMATE DE DERECHOS DE CUOTA UNA Y MEDIA PARTE
DE FERNANDO ACEVEDO PINEDA, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 6 DE AGOSTO
DE 1.975, DEL JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRA
DA EL 26 DE OCTUBRE DE 1.979, AL FOLIO 050.0063066, Y POR COMPRA
DE DERECHOS DE CUOTA DE MARIELA PINEDA DE PINEDA, LUZ MARINA AC
VEDO DE TOVAR, Y MARTHA LUCIA ACEVEDO DE ROCCA, SEGUN ESCRITURA N
UMERO 1095, DE 5 DE AGOSTO DE 1.965, NOTARIA 12a. DE BOGOTA Y RE
GISTRADA CON FECHA 22 DE AGOSTO DE 1.975, Y ACLARADA, SEGUN ESCRI
TURA NUMERO 5403 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1.979, NOTARIA 1a, DE
BOGOTA, EN RELACION AL AREA Y LIMITEOS, REGISTRADA EL 26 DE OCTUB
BRE DE 1.979; MARIELA PINEDA DE ACEVEDO ADQUIRIRIO DERECHOS DEL 65
CINCUENTA POR CIENTO POR ADJUDICACION EN EL REMATE, CONTRA BENI
JAMIN SANCHEZ, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 27 DE MAYO DE 1.974, JUZ
GADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y REGISTRADA CON FECHA 2
DE JUNIO DE 1.974; MARIELA PINEDA DE ACEVEDO, LUZ MARINA ACEVEDO DE
TOVAR, LUCIA ACEVEDO P. Y FERNANDO ACEVEDO P. ADQUIRIERON POR AD
JUDICACION EN LA SUCESION DE ELISEO ACEVEDO SERRANO, SEGUN SEN
TENCIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1.977, DEL JUZGADO SEGUNDO DE PE
REIRA, REGISTRADA, EL 22 DE FEBRERO DE 1.968, Y BENJAMIN SANCHEZ
ADQUIRIRIO UN DERECHO DE CUOTA DEL MISMO ELISEO ACEVEDO SERRANO
POR ESCRITURA NUMERO 4734 DE 3 DE OCTUBRE DE 1.963, NOTARIA 4a, D
E BOGOTA, REGISTRADA EL 10 DE JUNIO DE 1.964; EL CAUSANTE ADQUI
RIO ASI: POR LICENCIA DE REMATE, DE MARCO AURELIO QUINTERO MACHA
DO, GUILLERMO LEON QUINTERO MACHADO, JORGE HUBERTO QUINTERO MA
CHADO, GREGORIO QUINTERO MACHADO Y HERNAN QUINTERO MACHADO, POR SE
TENCIA DE FECHA, 4 DE JULIO DE 1.961, DEL JUZGADO 10o DE BOGOTA Y
REGISTRADO EL 9 DE AGOSTO DE 1.961, POR COMPRA DE DERECHO DE CUE
TA DE MARTA QUINTERO MACHADO Y VIRGINIA QUINTERO MACHADO, POR ES
CRITURA NUMERO 1297 DEL 10 DE JUNIO DE 1.961 NOTARIA 3a, DE BO
GOTA, REGISTRADA EL 27 DE JUNIO DE 1.961; ESTOS ADQUIRIERON POR
ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GREGORIO MACIANCERO QUINTERO,
SEGUN SENTENCIA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1.956 DEL JUZGADO 8o
DE BOGOTA Y REGISTRADA CON FECHA 23 DE ABRIL DE 1.967.....

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

1 Día 2 Mes 3 Año
17 --- Diciembre --- 1.982.

155175

OFICINA DE REGISTRO 4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.) 5 Cargo 6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
Notaría Dieciocho 18 --- 7860 --- Bogotá, Cundinamarca ---

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País	8 Depto., Int. o Comisaría	9 Municipio
	Lugar de celebración	Colombia --- Cundinamarca --- Bogotá ---	
	10 Clase de matrimonio Civil ☐ Católico ☒	11 Oficina o sitio de celebración (iglesia, parroquia)	12 Nombre del funcionario o párroco
	FECHA DE CELEBRACION	DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO	
	13 Día 14 Mes 15 Año	16 Clase	17 Número 18 Notaría
	11 Septiembre 1.982.	Acta parroquial ☒ Ser. de protocolización ☐	

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres
	BRICEÑO ---	ALVARADO ---	VICTOR MANUEL ---
	FECHA DE NACIMIENTO	IDENTIFICACION	
22 Día 23 Mes 24 Año	25 Clase: T ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐	26 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero ☒ Otro ☐	
	01 Enero --- 1.946.	Número: 17'140.416. de Bogotá	Divorciado ☐ Espectante ☐
Datos del registro de nacimiento	27 Oficina	28 Lugar	29 Número de registro
	NOTARIA QUINTA BOGOTA-CUNDINAMARCA ---		Libro 14 Folio 538 ---

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres
	BAUTISTA ---	VERGARA ---	ROSA MARIA ---
	FECHA DE NACIMIENTO	IDENTIFICACION	
33 Día 34 Mes 35 Año	36 Clase: T ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐	37 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltera ☒ Otro ☐	
	25 Abril --- 1.961.	Número: 51'595.783. de Bogotá	Divorciada ☐ Espectante ☐
Datos del registro de nacimiento	38 Oficina	39 Lugar	40 Número de registro
	NOTARIA UNICA JUNNIN-CUNDINAMARCA ---		Folio 266 / 61 ---

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
	MANUEL BRICEÑO MARINO ---	MARIA ALVARADO DE BRICEÑO ---
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
	JOSE FELIX BAUTISTA LADINO ---	ROSA MARIA VERGARA DE BAUTISTA ---

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos	46 Firma (apoyada)
	VICTOR MANUEL BRICEÑO ALVARADO	
	47 Identificación (clase y número)	
	C.C.No. 17'140.416. de Bogotá.	

Forma DANE IP20 AB/.



NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA

Esta copia es fotocopia auténtica de su original que reposa en nuestros archivos del registro Civil. Se expide para demostrar posesión de conformidad con el Artículo 115 Decreto 1260 de 1970 y en papel común ley 2a de 1976

En Bogotá a

15 JUN. 1992

EL NOTARIO DIECIOCHO



10

NO SIRVE COMO DOCUMENTO
DE IDENTIFICACION



19 JUN. 1992
Juan Arciniegas Franco
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

Esta tarjeta es un documento que acredita a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero/o Arquitecto dentro de los parámetros establecidos en la Ley 64/78 y en el Decreto Reglamentario 2500/87 de acuerdo con el cual se expide.

09174

CARVALLAS S.A. 1/80

CONTRATO CIVIL DE OBRA

No. 01 OBRA No. FECHA CONTRATO Junio 19 de 1992
LUGAR OBRA Santafé de Bogotá Barrio Tundama
CONTRATANTE ROSA MARIA BAUTISTA V. C.C. No. 51.595.783 de Btá
DOMICILIADO Dgl. 48 Sur No. 63-57
CONTRATISTA Arquitecto FABIO MORALES
DIRECCION Matrícula No. 25700-24460

DESCRIPCION DE LA OBRA	CANTIDAD	Vr. UNITARIO	TOTAL
ALCOBA POSTERIOR CON BAÑO	18,24 m	\$ 99.06600	1.806.968
SE ANEXA PRESUPUESTO DETALLADO			
PRECIO TOTAL			1.806.968 ✓
FORMA DE PAGO : 50% al iniciar y 50% a la entrega			
FECHA DE INICIACION Nov. 1		FECHA DE ENTREGA Dic 20 de 1992	

CLAUSULAS

PRIMERA EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A CUMPLIR A CABALIDAD CON LA OBRA ESTIPULADA Y A ENTREGARLA EN EL PERIODO CONVENIDO POR LAS PARTES.

SEGUNDO EL CONTRATISTA GARANTIZA LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCION Y LOS MATERIALES UTILIZADOS.

TERCERA EL CONTRATISTA RESPONDERA POR LOS DAÑOS QUE EL O SUS DEPENDIENTES OCASIONEN EN LA OBRA O A TERCEROS.

CUARTA QUIEN INCUMPLA ESTE CONTRATO, SE HARA RESPONSABLE A REPONER LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCACIONADOS, MAS LAS SANCIONES DE LA LEY.

SE FIRMA POR LAS PARTES EN LA CIUDAD Y FECHAS SEÑALADAS EN EL ENCABEZAMIENTO DE ESTE DOCUMENTO.

EL CONTRATANTE


ROSA MARIA BAUTISTA V.
C.C. 51.595.783 de Btá

EL CONTRATISTA


FABIO MORALES
Matrícula No. 25700-24460

En Bogotá, D.E. **19 JUN. 1992**

Notaría Cuarenta y Cuatro de este círculo se pres.

Morales Jaramillo Fabio Humberto

con cédula No. 79145755.

expedida en Usaquen y dijo

el anterior documento es cierto y que la firma es de su puño

y letra en constancia se firma



PRIMERA EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A CUMPLIR A CABALIDAD CON LA OBRA ESTIPULADA Y A ENTREGARLA EN EL PERÍODO CONVENIDO POR LAS PARTES.

SEGUNDO EL CONTRATISTA GARANTIZA LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN Y LOS MATERIALES UTILIZADOS.

TERCERA EL CONTRATISTA RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS QUE EL O SUS DEPENDIENTES OCASIONEN EN LA OBRA O A TERCEROS.

En Bogotá, D.E. **19 JUN. 1992**

Notaría Cuarenta y Cuatro de este círculo se presentó

Bautista Vergara Rosa María

con cédula No. 61595783

expedida en Bogotá y dijo

el anterior documento es cierto y que la firma es de su puño

y letra en constancia se firma



PRESUPUESTO

12

OBRA: ALCOBA POSTERIOR CON BANO	CIUDAD: SANTAFE DE BTA.
DIRECCION: Diag 48s No 63-57	FECHA: 19 de junio de 1992
PROPIETARIO: Victor Briceño Y Rosa Bautista	ARQ: Fabio Morales

AREAS	CONCEPTO	TOTALES	M ²
18,24 m ²	% Costo Directo	\$	\$ 99.066
m ²	% Porcentajes	\$	\$
m ²	%	\$	\$
TOTAL CONSTRUIDO	m ² 100 % TOTAL	\$	\$

Nº	CAPITULO ITEM	UN	CANTID	VALORES UNITARIOS			SUB-TOTAL
				MATERIAL	M. OBRA	TOTAL	
1	cimientos	m ³	5.33			25693	136944
	ciclopeo	m ²	.88	67343			59262
2	Mamposteria	m ²	29.60	4300			127280
	tolete .15	ml	6	1.980			11880
	dinteles en varilla	ml	3	4400			13200
	alfagia en concreto	m ²	47.80	1240			59272
3	Pañetes	m ²	19.	3237			61503
	pañete liso muro 1,4	m ²	19.	4500			85500
4	Cubierta	ml	535	6564			35118
	Entramado teja ondulada	ml	435	3600			15660
	Teja eternit n0 6	m ²	14	8260			115640
	Canal laton d075	m ²	1965	2429			47730
	Bajante laton 12x6	m ²	1965	8100			159165
5	Cielo razo	m ²	1965	6000			117900
	liston pino romeron	m ²	2	43300			86600
6	Pisos	m ²	36	10900			36360
	placa base concreto 0.10	m ²	6	43000			258000
	Alistado pisos	ur	3	13584			40756
	piso acabado	ur	1	14000			14000
7	Alfajeria, metálica	m ²	37.8	1515			57267
	puerta marco hoja	ur	1	27850			27850
	ventanas con vidrio 3mm	ur	1	75900			75900
	closet tipo lino	ur	2	15384			30696
8	Instalación electrica		2	10132			20262
	salida lámpara toma pvc		1	18045			18045
	salida teléfono		2	4568			9135
9	pintura						
	Estuco y vinilo 3 manos						
10	Baño						
	lavamanos						
	sanitario						
	punto desagüe pvc						
	Punto agua fría pvc						
	punto agua caliente pvc						
	instalación sanitario						
	TOTAL						1720922
	A.I.V						5%
	Total						1806968.1

FABIO HUMBERTO MORALES T.

ARQUITECTOS CONTRATISTAS

Carrera 32 N89-31

BOGOTA

Teléfono 2-560721

13
Santafé de Bogotá sep 28 de 1992.

SEÑOR:

DIRECTOR

FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO.

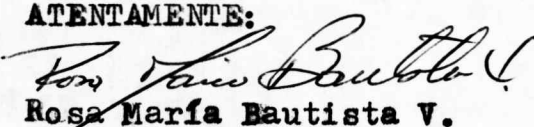
L. C.

Reciba un respetuoso saludo.

Atendiendo al derecho de petición estipulado en el art 23 de la Constitución Nacional, me dirijo a usted con el fin de solicitarle tener en cuenta para la liquidación de las cesantías o la autorización de pago el sobresueldo correspondiente a los cargos de coordinadora (20%) desempeñado desde el 22 de febrero de 1991 hasta el 23 de abril de 1992 y Rectora (30%) en comisión desde el 23 de abril, cargo en el que me desempeño; reconocimiento estipulado en el acuerdo 028 de 1991 del Honorable concejo de Bogotá.

Anexo esta solicitud a la radicación No 2423 de julio 2 de 1992 para cesantía parcial y copias de las ubicaciones laborales.

ATENTAMENTE:


Rosa María Bautista V.

cc 51595 783 de Bogotá.


28-0992



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA. D.E.
SECRETARIA DE EDUCACION

DIRECCION OPERATIVA

Bogotá, febrero 22 de 1991

Licenciada
ROSA MARIA BUTISTA VERGARA
C.C.NO.51.595.783
Ciudad

Apreciada Licenciada:

Atentamente me permito comunicarle que se le comisiona como Directivo -Docente Coordinadora del Colegio Distrital Quiroga Alianza, jornada tarde y su Acto Administrativo se encuentra en trámite.

Por lo anterior debe presentarse ante el señor Rector para que le asigne su funciones.

Cordialmente,

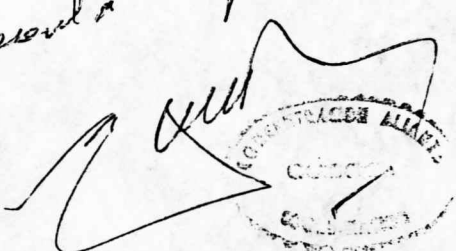
CARLOS ALBERTO BERNAL MORENO
Director Operativo

FECHA DE NOTIFICACION

FECHA DE PRESENTACION AL PLANTEL

CABM/cc

Se presenta hoy -II-25/91





ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE EDUCACION

Santafé de Bogotá.D.C., abril 21 de 1.992

Licenciada
ROSA MARIA BAUTISTA V
C.C. No. 51.595.783
Ciudad.

Apreciada Licenciada:

Atentamente me permito comunicarle que el Acto Administrativo por el cual se le Comisiona con Asignación de Funciones como Directivo Docente Rectora, del Colegio Distrital LA MERCED, Jornada: TARDE, se encuentra en trámite.

Por lo anterior debe usted presentarse en la Institución para que asuma las funciones propias de su cargo.

Cordialmente,


DIRECTOR
FERNANDO MARULANDA FERNANDEZ
Director Operativo

FECHA DE NOTIFICACION:

FECHA DE PRESENTACION AL PLANTEL:

FMF.cc

Se presentó en el colegio el 23-04-92

Rosa Maria Bautista V. 23-04-92
C.C. 51595783 B.P.
Supervisora de Educac.
23-04-92.
[Firma manuscrita]

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

H A C E C O N S T A R :

Que examinadas las tarjetas de kárdex que se lleva en esta Entidad figura:
BAUTISTA VERGARA ROSA MARIA ✓ identificado(a) con Cé-
dula de Ciudadanía N° 51.595.783 ✓ de -o- en la nó-
mina del Programa de SECUNDARIA como DOCENTE GRADO 10o. ✓
en los años y con asignación mensual que a continuación se detalla:

	DEL 01-01-92 AL 30-08-92	DEL AL	DEL AL
SUELDO	\$ 193.561.00 ✓	\$	\$
PRIMA DE ALIMENTACION	324.00 ✓		
PRIMA DE HABITACION	-o-		
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	-o-		
REAJUSTE	-o-		
AUXILIO DE MOVILIZACION	-o-		
PRIMA ESPECIAL	150.00 ✓		
COMPENSACION HORAS	-o-		
SOBRE SUELDO	-o-		
PRIMA DE NAVIDAD	-o-		
OTROS	-o-		

OBSERVACIONES: ACUERDO 11

PRIMA DE ALIMENTACION \$19.032.00 ✓

Se expide a solicitud del interesado(a) para efectos de tramitar
FONDO PRESTACIONAL .

En Santafé de Bogotá D.C., a los 4 días del mes de NOVIEMBRE
de 1.992.

COORDINADOR CERTIFICADOS FER



ARTICULO 267
CONSTITUCION NACIONAL
AUDITORIA CONTRANAL F.E.R.

Santafe de Bogota, Feb. 24 de 1.993

Señor
Alcalde local Santa Fe
E. S. D.



Yo, Victor Manuel Briceño Alvarado, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 17.140.416 de Bogotá, domiciliado en la Calle 16 A No. 13 -66 Oficina 305 de Santafe de Bogotá, bajo la gravedad del juramento formulo DENUNCIA DE CARACTER PENAL contra personas indeterminadas, por los delitos de TERRORISMO PANICO, DAÑO EN BIEN AJENO de muebles e inmuebles Y HURTO CALIFICADO, ocasionados por los hechos notorios del 15 de Febrero de 1.993 a las 10 y 20 minutos de la mañana, con base en los siguientes hechos:

1. El día 15 de Febrero de 1.993 a las 10:30 de la mañana explotó un artefacto, al parecer dinamita a escasos 20 metros de distancia del lugar en donde laboro diariamente, calle 16 A No. 13-66 oficina 305.
2. A eso de las 10:10 A.M. de la mañana salí de mi oficina a cumplir unos compromisos de caracter judicial, y estando en las instalaciones de los juzgados de la Calle 16 con carrera 13 se oyo una detonación de inmensas proporciones que alteró el normal curso de las ocupaciones de los habitantes del sector, produciendo pánico, angustia, y terror en la comunidad.
3. En medio de los destrozos y la confusión reinante por el estallido del artefacto, pude regresar a mi oficina minutos más tarde en medio de personas mutiladas y varios muertos que presentaban destrozos corporales de grandes proporciones, como también se observaba la destrucción general de las edificaciones y vehículos que estaban ubicados en el lugar de los hechos calle 16 A entre carreras 13 y 14 de Bogotá.
4. Al ingresar al edificio Generautos de la calle 16 A No. 13-66 y encontrarlo en alto grado de destrucción como consecuencia de la explosión de la bomba colocada en el sector, encontré varias personas heridas de gravedad, a las cuales preste mi ayuda antes de llegar al sitio donde esta mi oficina.
5. Entre los heridos conduje a una señora de nombre Lola, a su pequeña hija y a una señorita que estaba en compañía de ellas y las traslade de urgencias a la clinica San Pedro Claver en un vehiculo de Transito y Transpótes de la ciudad.
6. Al regresar al sitio de la tragedia hora y media despues encontre el edificio y mi oficina totalmente destrozados, vidrios, persianas, elementos para trabajo de oficina, puertas y escritorios esparcidos, rotos y saqueados, haciendo claridad

en mi denuncia de la perdida de la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$ 1'800.000,00) pesos en efectivo que fueron sustraídos de mi escritorio en mi ausencia mientras conducía a los heridos a la clinica San Pedro Claver, pues mi oficina quedo sin seguridad en las puertas, pues éstas que dieron torcidas y desquiciadas por efecto de la explosión de la bomba

7. Es oportuno hacer extensión de la denuncia respecto del daño que sufrieron las areas comunes del edificio Generautos tales como asensores, baños comunes, pasillos, porteria ornamentación general y vidrios, los cuales fueron producto del estallido de bomba colocada en la calle 16A entre carreras 13 y 14 de Santafe de Bogotá.

Por ser un hecho notorio y por todos conocidos solicito a quien corresponda iniciar las acciones pertinentes:

Estoy dispuesto a presentar ampliación de ésta denuncia, así como a ratificarme bajo juramento.

Para tal efecto recibiré notificaciones en su Despacho o en la Calle 16 A No. 13 - 66 Oficina 306 de Santafe de Bogotá

Atentamente:



Victor Manuel Briceño A.
C.C. 17.140.416 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

1 Día 2 Mes 3 Año
17 --- Diciembre --- 1.982.

55175

OFICINA DE REGISTRO 4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.) 5 Código 6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
Notaría Dieciocho 18 --- 7860 --- Bogotá, Cundinamarca ---

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País	8 Depto., Int. o Comisaría	9 Municipio
	Lugar de celebración	Colombia --- Cundinamarca --- Bogotá ---	
	10 Clase de matrimonio	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)	12 Nombre del funcionario o párroco
	Civil ☐ Católico ☒	PQUIA. DE SAN DIEGO ---	Diógenes Valenzuela ---
FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO	
13 Día	14 Mes	15 Año	16 Clase
11	Septiembre	1.982	Acta parroquial ☒ Acta de juratización ☐
		17 Número	18 Notaría

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres
	BRICEÑO ---	ALVARADO ---	VICTOR MANUEL ---
	FECHA DE NACIMIENTO		25 IDENTIFICACION
	22 Día	23 Mes	24 Año
		01	Enero --- 1.946
		26 Estado civil anterior	27 Clase: T ☐ C de C ☒ C de E ☐
		28 Lugar	17'140.416. de Bogotá
29 Datos del registro de nacimiento		30 Oficina	31 Lugar
NOTARIA QUINTA BOGOTA-CUNDINAMARCA ---		Libro 14 Folio 538 ---	

DATOS DEL CONTRAYENTE	32 Primer apellido	33 Segundo apellido	34 Nombres
	BAUTISTA ---	VERGARA ---	ROSA MARIA ---
	FECHA DE NACIMIENTO		36 IDENTIFICACION
	33 Día	34 Mes	35 Año
		25	Abril --- 1.961
		37 Estado civil anterior	38 Clase: T ☐ C de C ☒ C de E ☐
		39 Lugar	51'595.783. de Bogotá
40 Datos del registro de nacimiento		41 Oficina	42 Lugar
NOTARIA UNICA --- JUNNIN-CUNDINAMARCA ---		Folio 266 / 61 ---	

PADRES DEL CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
	MANUEL BRICEÑO MARINO ---	MARIA ALVARADO DE BRICEÑO ---
PADRES DE LA CONTRAYENTE	45 Nombres y apellidos del padre	46 Nombres y apellidos de la madre
	JOSE FELIX BAUTISTA LADINO ---	ROSA MARIA VERGARA DE BAUTISTA ---

DENUNCIANTE	47 Nombres y apellidos	48 Firma
	VICTOR MANUEL BRICEÑO ALVARADO	
49 Identificación (clase y número)		
C.C.No. 17'140.416. de Bogotá.		



NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA

Esta copia es fotocopia auténtica de su original que reposa en nuestros archivos del registro Civil. Se expide para demostrar parentesco de conformidad con el Artículo 115 Decreto 1260 de 1970 y en papel común Ley 2a de 1976

15 JUN. 1992

En Bogotá,

EL NOTARIO DIECIOCHO



20

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION NUMERO 650

(1º MAYO 1993)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial

**EL DELEGADO PERMANENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL
FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.**

en nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 8o. del Decreto 1775 de 1990, y,

CONSIDERANDO :

Que BAUTISTA VERGARA ROSA MARIA con la C.C. No. 51.595.783 de Bogotá, mediante petición número 2423, solicita el reconocimiento y pago de la cesantía parcial.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Distrital - Hojas de Vida -, el docente comprueba que prestó sus servicios durante 10 años, 5 meses, 5 días, lapso comprendido del 26-03-82 al 30-08-92, para un total de 3.755 días.

Que el peticionario solicita el pago de la cesantía parcial con destino a reparaciones locativas para lo cual adjunta contrato de obra, certificado de libertad y tradición.

Que los factores salariales que sirven de base para esta liquidación son :

Sueldo	\$193.561.00
Prima de alimentación	\$324.00
Prima de habitación	\$150.00
Prima de navidad	\$16.169.58

Salario base de liquidación	:	\$210.204.58
Número de días liquidados	:3.755	
Valor total cesantía liquidada	:	\$2.192.550.55

Que según certificación expedida por el Fondo de Ahorro y Vivienda FAVIDI, calendada el 92-03-02, al peticionario No se le han cancelado cesantías parciales .

Que en virtud de lo anterior el valor neto de liquidación de cesantías es de :

\$2.192.550.55

Que acredita un compromiso pendiente de pago por concepto de reparaciones locativas por valor de \$1.806.968.00 con FABIO MORALES.

21

Continuación de la Resolución No. 650 Por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago en favor de BAUTISTA VERGARA ROSA MARIA por la suma de \$1.806.968.00 como liquidación parcial y anticipada de cesantías, la cual será destinada para reparaciones locativas.

PARAGRAFO 1.- De la suma reconocida en este artículo, descontar el valor de XXXXXXXXXX, por concepto de avances del Auxilio de Cesantía.

PARAGRAFO 2.- De la suma reconocida, exceptuando los valores estipulados en el parágrafo 1 del presente Artículo queda un saldo liquidado por valor de XXXXXXXXXX.

ARTICULO SEGUNDO.- La suma reconocida en el artículo anterior se girará a favor de BAUTISTA VERGARA ROSA MARIA.

ARTICULO TERCERO.- El giro de que trata el artículo anterior se efectuará a través de la Fiduciaria La Previsora Ltda., en virtud del contrato de fiducia celebrado para tal fin.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los **19 MAYO 1993**

Original Firmado Por:
JAIRO HERNAN POLANCO CARRILLO

Delegado del Ministerio de Educación Nacional
ante el FER de Santafé de Bogotá, D.C.

Coordinador Fondo Prestacional del Magisterio
FER Santafé de Bogotá, D.C.

grg.

EEPI DYAM e f

OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
SANTA FÉ DE BOGOTÁ, D. C.
NOTIFICACION

Santa Fé de Bogotá, D. C. Mayo 27- 93

En la fecha Notifiqué personalmente a:

Rosa María Bautista Urganá

con C. C. No. 5189783 de Bogotá, del contenido de la presente Resolución haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha, ante el Delegado Regional del Ministerio de Educación Nacional.

El Notificado

Rosa María Bautista Urganá

Renunció a términos

El Notificador

[Firma]

Director Oficina de Prestaciones So



FIDUCIARIA
LA PREVISORA LTDA.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

FORMULARIO PARA TRAMITE DE EXPEDIENTES

NOMBRE DEL DOCENTE Rosa Maria Bautista Vergara C.C. 51.595.783

FER Distrito TIPO DE PRESTACION C. Parcial

FECHA

30 09 93
DIA MES AÑO

1	FORMULARIO DE SOLICITUD	12	ACTA DEFUNCION	23	CONTRATO DE OBRA AUTENTICADO
2	PARTIDA BAUTISMO-REGISTRO CIVIL	13	CERTIFICADO MEDICO	24	FACTURA GASTOS FUNERARIOS
3	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO	14	ACTO ADM RETIRO-OFICIAL	25	REG. CIVIL HEREDEROS O BENEFIC
4	CERTIFICADO SALARIOS PERCIBIDOS	15	ACTO ADM LICENCIA-REEMPLAZO	26	COPIA PUBLICACION EDICTOS
5	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA	16	CERTIFICACION TIEMPO REEMPLAZO	27	
6	REGISTRO CIVIL MATRIMONIO	17	ACTA DE ACCIDENTE	28	
7	DECLARACIONES EXTRAJUICIO	18	CERTIFICADO MEDICO-VALORACION	29	
8	ACTA ACCIDENTE FIRMA-SUPERIOR	19	PROMESA DE VENTA	30	
9	CERTIFICADOS INGRESOS-RETENCIONES	20	CERTIFICADO TRADICION-LIBERTAD	31	
10	CERTIFICADO DEDUCCIONES CESANTIAS	21	ESCRITURA HIPOTECA	32	
11	PAZ Y SALVO FER	22	CERTIFICADO DEUDA	33	

COMENTARIO V. Solicitudes \$ 1'806.968.- V. Cesantias \$ 2'192.950,55
V. Reconocido a pagar \$ 1'806.968.- V. Anticipo \$ = 00

REVISO:

Wathaka
SUSTANCIADOR-LIQUIDADOR

REMISION EXPEDIENTE PAGO APROBADO

Con el respectivo Vp.Bo. para pago de:

Por la suma de: \$ 1'806.968 en favor de la docente

Por favor proceda a expedir el Acto Administrativo definitivo reconociendo la prestación o el auxilio. Una vez en firme, sírvase enviar copia sellada y firmada por el delegado del FER y el coordinador, y con la firma de notificación del docente, adjuntando la respectiva Orden de Pago Externa para efectuar el pago correspondiente.

EL ORIGINAL DEL FORMULARIO DEBE REMITIRSE CON LA ORDEN EXTERNA DE PAGO A LA FIDUCIARIA LA PREVISORA

APROBADO



NEGADO



NOMBRE Y FIRMA DEL ABOGADO

FECHA

03 05 93
DIA MES AÑO

TUTELA

HOJA DE LIQUIDACION

=====

Prestacion : CESANTIA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO
Oficina Regional : SANTA FE DE BOGOTA

TUTELA

Identificador : 390156
Numero Radicacion : CV2000-00170
Fecha Radicacion : 2000-10-13
Fecha Recibo : 2000-11-22
Fecha Estudio : 2000-11-23

Apellidos : BAUTISTA VERGARA
Nombres : ROSA MARIA
Documento : 51,595,783 CEDULA DE CIUDADANIA
Vinculacion : NACIONALIZADO
Fuente de Recursos : SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Establecimiento : CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL LA MERCED

Motivo Cesantia Parcial : COMPRA

Total Cesantias : \$34,189,467
Aportes Pagados : \$1,806,968
Valor A Reconocer : \$32,382,499

BENEFICIARIOS DEL PAGO

=====

Tipo Documento	Documento	Nombre Beneficiario	(%)	Parentesco	Representante	Nombre Representante
CEDULA DE CIUDADANIA	20693782	MAXELENDIA RAMIREZ VDA.DE VASQU	100.000			

Estado : APROBADA

Observaciones :

FIRMA DEL REVISOR (46)

HOJA DE LIQUIDACION

=====

Prestacion : CESANTIA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO
Oficina Regional : SANTA FE DE BOGOTA

Apellidos : BAUTISTA VERGARA

Nombres : ROSA MARIA

No Documento : 51,595,783 CEDULA DE CIUDADANIA

Vinculacion : NACIONALIZADO

Fuente de Recursos : SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Establecimiento : CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL LA MERCED

Identificador : 390156

Numero Radicacion : CV2000-00170

Fecha Radicacion : 2000-10-13

Fecha Recibo : 2000-11-22

Fecha Estudio : 2000-11-23

Motivo Cesantia Parcial : COMPRA

Total Cesantias : \$34,189,467

Ad. Tipos Pagados : \$1,806,968

Valor A Reconocer : \$32,382,499

BENEFICIARIOS DEL PAGO

=====

Tipo Documento	Documento	Nombre Beneficiario	(%)	Parentesco	Representante	Nombre Representante
CEDULA DE CIUDADANIA	20693782	MAXELENDA RAMIREZ VDA.DE VASQU	100.000			

Estado : APROBADA

Observaciones :

FIRMA DEL REVISOR (46)

3

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
SANTA FE DE BOGOTÁ
CESANTIA PARCIAL

NOMBRE: Rosa Maria Bautista Vergara
 CEDULA: 51.595.783 de Bogotá
 RADICACION: 2000-00170 del 13 de Octubre/00
 DESTINO: Compra de Vivienda
 FECHA DE INGRESO: 26 de Marzo de 1982
 FECHA DE CORTE: 30 de Julio del 2000
 DIAS LABORADOS: 6605 DIAS NO LABORADOS: 5 TOTAL DIAS: 6600
 AÑOS: 18 MESES: 04 DIAS: 05
FACTORES SALARIALES

SUELDO # 1'323.811=
 SOBRESUELDO 397.143=
 PRIMA DE ALIMENTACION 324=
 PRIMA DE HABITACION
 PRIMA ESPECIAL 150=
 SUBSIDIO DE TRANSPORTE
 AUXILIO DE MOVILIZACION
 REAJUSTE 25% Y 50%

ACUERDO 11

SOBRESUELDO
 PRIMA DE ALIMENTACION
 SUBSIDIO DE TRANSPORTE
 PRIMA DE NAVIDAD 143.452=
1'864.880=
TOTAL SALARIO
34'189.467=
TOTAL CESANTIA

DEDUCCIONES	RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	FECHA DE PAGO	VALOR
FAVIDI				<u></u>
FNPSM	650	19-05-1993	10-07-1993	1'806.968=

TOTAL DEDUCCIONES
TOTAL CESANTIAS MENOS DEDUCCIONES
VALOR SOLICITADO
VALOR A RECONOCER
BENEFICIARIO (S)

1'806.968=
32'382.499=
36'000.000=
32'382.499=
Maxelenda Ramirez Vda de Vasquez
C.C. 26.693.782 de La Palma



SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO SANTA FE DE BOGOTA D.C.

HABITACION No
Nombre del Docente
Documento de Identificación No
Tipo de Prestación
Vinculación

C.V. 2000-00170

Fecha 13-10-00

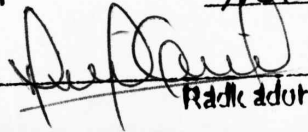
Rosa María Bautista V.

de Dto

51595783

Cesantías parciales

Nacionalizado


Director


Docente



ALCALDÍA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO

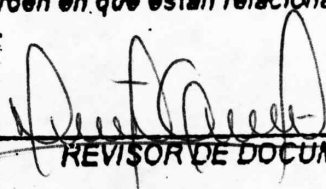
FORMULARIO PARA SOLICITUD DE PRESTACIONES
CESANTIA PARCIAL
COMPRA DE VIVIENDA

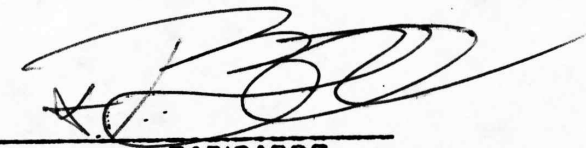
1. FORMULARIO DE SOLICITUD
2. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA
3. TIEMPO DE SERVICIO EXPEDIDO POR LA S.E.D. (Piso 3º) (NO)
4. ANTECEDENTES DE FAVIDI PARA NACIONALIZADOS Y DISTRITALES
5. EXTRACTO DEL F.N.A. PARA DOCENTES NACIONALES
6. CONTRATO DE COMPRAVENTA AUTENTICADA COMPROMETIENDO LAS CESANTIAS
7. CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE (Actual)
8. DECLARACION DE NO POSEER VIVIENDA (Anexo Formato)
9. SI POSEE VIVIENDA, PROMESA DE COMPRAVENTA ORIGINAL
10. FOTOCOPIA DEL DESPRENDIBLE DE PAGO

NOTA 1: Los docentes de los PLANTELES NACIONALES, deben anexar el reporte de cesantías de los años 1990, 1991, 1992, con firma del Rector-Pagador.

NOTA 2: Los docentes que ingresaron a partir de 1.993, deben anexar los reportes de cesantías expedido por la oficina de Liquidaciones de la S.E.D. Piso 11o.

NOTA 3: Los anteriores documentos deben ser presentados en CARPETA LEGAJADOS, en el mismo orden en que están relacionados.


REVISOR DE DOCUMENTOS


RADICADOR

DATOS PERSONALES

NOMBRE Fara Lina Buitrago C.C. 51595783 DE Ab
DIRECCION RESID: C/1127 # 41B-69 TEL: 6131506
LUGAR DE TRABAJO: Distrital La Merced JORNADA: Tarde
DIRECCION TRABAJO: C/113 # 41-51 TEL: 2444707
VINCULACION NACIONAL: NACIONALIZADO: X DISTRITAL:



ALCALDÍA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO

DECLARACION

YO, Lora María Buitrago Vergara Identificado(a) con la cédula de
ciudadanía No. 51595783 de Bto siendo el día 13
del mes de octubre de 1.92000 declaro bajo la gravedad del
juramento que a la fecha no poseo vivienda.

La anterior declaración la hago en base al decreto 2150 del 5 de Diciembre de 1.995, en su
artículo número 10.

EL DECLARANTE:

[Firma]
C.C. #51595783 Bto

FUNCIONARIO F.P.M.:

SECRETARIA DE EDUCACION
3 SECUNDARIA - COMPROBANTE DE PAGO
ORIGINAL

PAGINA 117

IDENTIFICACION 51595783 VINCULACION 1 NOMBRE BAUTISTA VERGARA ROSA MARIA CARGO RECTOR XIV ENTIDAD FINANCIERA BANCO CAFETERO NUMERO DE CUENTA 005800000082074 CUPO ENDEUDAMIENTO 493,150 DOCEAVAS E F M A M J J A S O N D 1 1 1 1 1 1 1 0 0 0 0	LOCALIDAD 16 PUENTE ARANDA CODIGO DANE 99911100106126 UNIDAD DE PAGO CENT EDUC DIST LA MERCED DIRECCION Cll. 13 No.41-51 FECHA LIQUIDACION 30/08/2000 PROCESO 260 PERIODO LIQUIDADO DOC. SIT. FISCAL - AGOSTO DE 2000
---	---

DEVENGADOS					DEDUCIDOS				
Código	Concepto	Tipo	Cantidad	Valor	Código	Concepto	Tipo	Cantidad	Valor
1	SUELDO	P	30	1,323,811	212	FONDO SOLIDARIDAD PE	D		17,210
9	SOB RECTOR DESCONGEL	P		397,143	213	FONDO PRESTACIONAL MAGISTERIO	D		86,048
11	ALIMENTACION	P		324	301	CODEMA	D		249,919
17	PRIMA ESPECIAL MENSU	P		150	301	CASA NAL DEL PROFESO	D		23,000
TOTAL DEVENGADO				1,721,428	301	ADE	D		2,392
					301	ARCOD	D		10,550
					301	CODEMA	D		30,000
					TOTAL DEDUCIDO				419,119
NETO PAGADO				1,302,309					

Está prohibido percibir remuneracion oficial por servicios no prestados o en cuantía superior a la legal asignada al cargo desempeñado (Art.41, numeral 9, Ley 200 de 1995)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 51.595.783
Bogotá, D.C.
BAUTISTA VERGARA
Rosa María
25-Abr-1961-Junín (C)
1-65 COLOR Ir
Ninguna
3-Agt-79
Rosa María Bautista
FIRMA DEL CIUDADANO
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL





Secretaría
EDUCACION
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA D.C.
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
GRUPO DE HOJAS DE VIDA Y FACTORES SALARIALES

Hace constar que examinados los archivos que reposan en esta entidad figura que:

BAUTISTA VERGARA ROSA MARIA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **51.595.783** de **BOGOTA**

figura en las nóminas del programa de **SECUNDARIA**

NACIONALIZADO

como **RECTOR**

con grado de escalafón **14**

Nombrado por: DECRETO 407 DE 1982

Fecha de ingreso: 26-Mar-82

Retirado por: ACTIA

Fecha de retiro:

El funcionario en mención devengaba en los años solicitados los factores mensuales que a continuación se detallan:

	<u>DEL</u>	<u>01-Ene-00</u>	<u>DEL</u>	<u>DEL</u>
	<u>AL</u>	<u>30-Jul-00</u>	<u>AL</u>	<u>AL</u>
Con grado de escalafon:		<u>14</u>		
SUELDO		<u>\$1,323.811</u>	<u>\$0</u>	<u>\$0</u>
SOBRESUELDO 30.%		<u>\$397.143</u>	<u>\$0</u>	<u>\$0</u>
PRIMA DE ALIMENTACION		<u>\$324</u>	<u>\$0</u>	<u>\$0</u>
PRIMA DE HABITACION		<u>\$0</u>	<u>\$0</u>	<u>\$0</u>
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		<u>\$0</u>	<u>\$0</u>	<u>\$0</u>
REAJUSTE		<u>\$0</u>	<u>\$0</u>	<u>\$0</u>
AUXILIO DE MOVILIZACION		<u>\$0</u>	<u>\$0</u>	<u>\$0</u>
PRIMA ESPECIAL		<u>\$150</u>	<u>\$0</u>	<u>\$0</u>
COMPENSACION HORAS		<u>\$0</u>	<u>\$0</u>	<u>\$0</u>
PRIMA DE DEDICACION		<u>\$0</u>	<u>\$0</u>	<u>\$0</u>
PRIMA ACADEMICA		<u>\$0</u>	<u>\$0</u>	<u>\$0</u>
PRIMA DE VACACIONES		<u>\$0</u>	<u>\$0</u>	<u>\$0</u>
PRIMA DE NAVIDAD		<u>\$0</u>	<u>\$0</u>	<u>\$0</u>

OBSERVACIONES RESOLUCION 4159 DE 1997 SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA DEL 01/07/97 AL 05/07/97.*****

Se expide a solicitud del interesado(a) para efectos del trámite de: CESANTIA PARCIAL
en Santa Fe de Bogotá D.C., el día 29 de Agosto de 2000

JULIAN JAVIER RESTREPO VERA
Jefe Oficina Hojas de Vida y Factores Salariales

ZORAIDA OCAMPO I.

FABIO FONSECA

19 SET. 2000

MINISTERIO DE INTERIO Y VITIERA



Centro de Información y
Documentación

20000919

51,595,783

- NO REGISTRA ANTECEDENTES -

REVISADO EL ARCHIVO
NO REGISTRA ANEXOS

MINUTA DE COMPRAVENTA

Compareció MAXELENDA RAMÍREZ , mayor de edad domiciliada en Bogotá. D. C., de estado civil viuda y con sociedad conyugal disuelta e identificada como aparece al pie de su firma y dijo:

PRIMERO: Que transfiere a título de venta a favor de ROSA MARÍA BAUTISTA VERGARA, los derechos de dominio y posesión plena y absoluta, con todas las anexidades de dependencias, usos y mejoras que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento número Quinientos Seis (506) del bloque número uno-doce (1- 12) de la Unidad Residencial Niza IX- 1 , distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá. Distrito Capital, con los números cuarenta y uno sesenta y nueve (41-60) y cuarenta uno A- sesenta y nueve (41A-69) y cuarenta y uno B sesenta y nueve (41 B-69) de la calle ciento veintisiete (127), con linderos así: Está localizado en el nivel cinco (5) o quinto (5º) Piso del bloque número uno doce (1-12) de la Unidad Residencial NIZA IX- 1, es un departamento tipo Y. C. (Industria de Construcciones) que consta de salón comedor, cocina, lavandería, hall de alcobas, un baño, una alcoba con baño y tres (3) alcobas, destinado exclusivamente para habitación familiar, tiene acceso a la vía pública por la puerta número cuarenta y uno B- sesenta y nueve (41 B-69) de la calle ciento veintisiete (127), tiene un área privada de setenta y dos metros cuadrados sesenta y tres centímetros cuadrados (72.63 M2), una altura libre variable entre dos metros veintiséis centímetros (2.26 Mtrs) y dos cuarenta y seis centímetros (2.46. Mtrs), y sus linderos particulares son los siguientes: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en dimensión de seis metros setenta y tres centímetros (6.73 Mtrs), muro común de por medio, con el apartamento número QUINIENTOS cinco (505) de la misma dirección, entre los puntos dos y tres (2 y 3), tres y cuatro (3 y 4), cuatro y cinco (4 y 5), cinco y seis (5 y 6), seis y siete (6 y 7), en dimensiones de tres metros cincuenta y siete centímetros (3.57. Mtrs), un metro doce centímetros (1.12 Mtrs), cinco metros setenta y seis centímetros (5.76 Mtrs), siete metros ochenta y dos centímetros (7.82 Mtrs), y ocho metros veintiocho centímetros (8.28 Mtrs), respectivamente, muro común de por medio, con vacío sobre el área libre común del conjunto residencial; entre los puntos siete y ocho (7 y 8), ocho y uno (8 y 1), en dimensiones de dos metros veintiún centímetros (2.22 Mtrs 9, un metro cinco centímetros (1.05 Mtrs),

respectivamente, muro común de por medio, con el hall común del piso; entre los puntos

004 nueve y diez (9 y 10), diez y once (10 y 11 9, once y doce (11 y 12 9, doce y nueve (12 y 9 =, trece y catorce (13 y 14), catorce y quince (14 y 15), quince y diez y seis (15 y 16 9, diez y seis y trece (16 y 13), dimensiones de treinta y seis centímetros (0.36 Mtrs), setenta y seis centímetros (0.76 Mtrs 9, treinta y seis centímetros (0.36 Mtrs), setenta y seis centímetros (0.76 Mtrs), cuarenta y un centímetros (0.41 Mtrs 9, respectivamente muro común de por medio, con el conducto común..

SEGUNDO: No obstante la estipulación sobre su cabida, área y linderos, la venta del inmueble anteriormente descrito se efectúa como cuerpo cierto. En esta venta quedan incluidas todas las anexidades, mejoras, usos, costumbres y servidumbres que le corresponde al inmueble objeto de negociación.

TERCERO: Al inmueble anteriormente alinderado le corresponde el folio de la matrícula inmobiliaria número 050-N-737185 y la Cédula catastral número 126-B 41 VI 24.

CUARTO: Que la exponente VENDEDORA adquirió el inmueble objeto de esta venta por compra efectuada a ESTRELLA BARRETO MORALES, según consta en la escritura Pública número 1398 de abril 08-2000, otorgada en la Notaría Diez y Nueve (19) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Oficina de instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá al folio de matrícula

QUINTO: La exponente VENDEDORA declara que el inmueble objeto de la presente compraventa es de su exclusiva propiedad, no ha sido enajenado, se halla libre de gravámenes, embargos, demandas, pleitos pendientes, arrendamientos, condiciones suspensivas y / o resolutorias, limitaciones del dominio, excepto las derivadas de la propiedad horizontal, censos, aticresis, patrimonio de familia inembargable, movilizaciones, hipotecas, desmembraciones y a paz y salvo por concepto de tasas, impuestos, valorizaciones, contribuciones, gastos de administración, servicios públicos y municipales y que saldrá en todo al saneamiento de acuerdo con la ley, especialmente en cuanto a evicción y vicios redhibitorios.

SEXTO: Que el precio total de venta es por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 36.000.000.00), que la compradora pagará de las siguiente manera:: Una parte con las

13

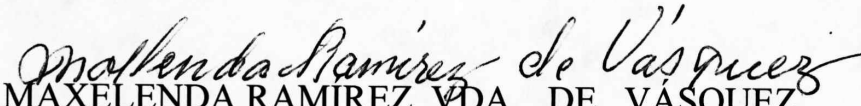
cesantías que posee en el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en caso que estas no cubran el valor total de la venta la compradora cubrirá la cuantía faltante con recursos propios que posea.

PARÁGRO: LA VENDEDORA expresamente renuncia a la condición resolutoria y otorga este título, firma e irresoluble.

SÉPTIMO: Que la entrega real y material del inmueble se efectuará por parte de la VENDEDORA a la COMPRADORA a la fecha de la firma del presente instrumento público.

OCTAVO: La VENDEDORA, de manera expresa manifiesta que acepta como parte de pago de la compraventa del apartamento la suma de dinero que posea la Vendedora en CESANTÍAS PARCIALES, que la misma posee en el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

PRESENTE: ROSA MARÍA BAUTISTA, mayor de edad, de estado civil separada y con sociedad en trámites de separación, domiciliada en Bogotá.D.C. e identificada como aparece al pié de su firma, manifiesta que acepta la presente escritura y la venta que por ella se hace y declara haber recibido el inmueble a entera satisfacción.


MAXELENDA RAMIREZ VDA. DE VÁSQUEZ

C.C. 20693782 de Palma
(Vendedora)


ROSA MARÍA BAUTISTA VERGARA
C.C. 20693782 de Palma
(Compradora)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
MATRICULA INMOBILIARIA

CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 50N-737185 14

Pagina 1

Impreso el 05 de Septiembre de 2000 a las 04:21:38 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE

VEREDA

MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA

DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA

TIPO PREDIO: URBANO

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT:

CON FUNDAMENTO EN:

Instrumento: DOCUMENTO

FECHA APERTURA: 29-08-1983 Radicacion 1983-69097

Fecha :05-08-1992

ESTADO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 506- BLOQUE 1-12- CON UN COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE 0.38%-TIENE UN AREA PRIVATIVA DE 72,63 MTS CUADRADOS, Y UNA ALTURA LIBRE ES VARIABLE, ENTRE 2.26 MTS, 2,46 MTS, Y LINDA: ENTRE LOS PUNTOS 1 Y 2- EN DIMENSIONES DE 6,73 MTS,MURO COMUN DE POR MEDIO , CON EL APARTAMENTO # 505- DE LA MISMA DIRECCION, ENTRE LOS PUNTOS 2 Y 3- 3 Y 4 Y 5- 5 Y 6- 6 Y 7 EN DIMENSIONES DE 3,57 MTS, 1,1 12 MTS, 5,76 MTS, 7,82 MTS, 8,28 MTS, RESPECTIVAMENTE, MURO COMUN DE POR MEDIO,CON VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL,ENTRE LOS PUNTOS 7 Y 8 8 Y 1 EN DIMENSIONES DE 2,21 MTS 1.05 MTS, RESPECTIVAMENTE,MURO COMUN DE POR MEDIO CON EL HALL , COMUN DEL PISO, ENTRE LOS PUNTOS 9 Y 10 10 Y 11 11 Y 12- 12-12- Y 9 13- Y 14- 15- 15- Y 16-16- 13- Y EN DIMENSIONES DE 0.36 MTS, 0.76 MTS, 0.36 MTS, 0.76 MTS, 0.41 MTS, 0.76 0.41 MTS, RESPECTIVAMENTE, MURO COMUN DE POR MEDIO,CON EL CONDUCTO COMUN,POR EL CENIT; PLACA COMUN DE POR MEDIO,CON EL NIVEL SEXTO O CUBIERTA DEL EDIFICIO,POR EL NADIR: PLACA COMUN DE POR MEDIO,CON EL NIVEL CUATRO O CUARTO PISO,DEL EDIFICIO, DEPENDENCIAS: CONSTA DE SALON COMEDOR, COCINA, LAVANDERIA HALL DE ALCOBAS,UN BA O UNA ALCOBA CON BA O, Y TRES ALCOBAS, ES ENTENDIDO QUE DENTRO DE LOS LINDEROS ANTES DESCRITOS, TODOS LOS MUROS QUE EXISTEN,SON DE PROPIEDAD COMUN,YA QUE PRESTAN UNA FUNCION ESTRUCTURAL, ESTOS MUROS TIENE UN AREA DE 2.37 MTS CUADRADOS, QUE HA SIDO DESCONTADA DEL AREA PRIVATIVA DE ESTE DEPARTAMENTO, DEBIDO A LA FUNCION ESTRUCTURAL DE TODOS LOS MUROS DEL EDIFICIO, ESTOS NO PODRAN SUPRIMIRSE NI TOTAL NI PARCIALMENTE-=====

COMPLEMENTACION:

HACIENDA CORDOBA #21210 050/109604 EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A FUNDACION DE ASISTENCIA COLOMBIANA,SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO 5021 DE 13 DE OCTUBRE DE 1.964 DE LA NOTARIA 9o DE BGTA. REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO P383 #14225 A-64. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO DEL BANCO DE LA REPUBLICA SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO 4216 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1.962,DE LA NOTARIA 9o DE BGTA REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO P.189 # 1.274, B/62.....

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 127 41B-69 APTO 506 UNIDA RESIDENCIAL NIZA IX-1-

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
696077

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-08-1983 Radicacion: 8369097

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA

Nro: 0465

Fecha: 30-04-1983

Oficina: NOTARIA 16A

Ciudad: BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 360

Especificacion:

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-11-1983 Radicacion: 83110654

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA

Nro: 1001

Fecha: 15-07-1983

Oficina: NOTARIA 16A

Ciudad: BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$ 2,500,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
Nro Matricula: 50N-737185

Pagina 2

Impreso el 05 de Septiembre de 2000 a las 04:21:38 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Codigo: 101

Especificacion:

VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	60002963	
A: WILCHES MORENO JESUS OCTAVIO	17118708	X
A: VELANDIA DE WILCHES CARMEN ELVIRA	41327467	X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-11-1983 Radicacion:

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA

Nro: 1001

Fecha: 15-07-1983

Oficina: NOTARIA 16A.

Ciudad: BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 342

Especificacion:

PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO		
A: WILCHES MORENO JESUS OCTAVIO	17118708	X
A: VELANDIA DE WILCHES CARMEN ELVIRA	41327467	X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-05-1984 Radicacion: 8449314

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA

Nro: 388

Fecha: 23-03-1984

Oficina: NOTARIA 16.

Ciudad: BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$ 1,750,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 210

Especificacion:

HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: VELANDIA DE WILCHES CARMEN ELVIRA	41327467	X
DE: WILCHES MORENO JOSE OCTAVIO		X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	60002963	

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-06-1989 Radicacion: 8921000

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA

Nro: 2213

Fecha: 09-09-1988

Oficina: NOTARIA 35

Ciudad: BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 106

Especificacion:

ADJUDICACION DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: WILCHES MORENO JESUS OCTAVIO	17118708	
DE: VELANDIA DE WILCHES CARMEN ELVIRA	41327467	
A: VELANDIA DE WILCHES CARMEN ELVIRA	41327467	X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-06-1989 Radicacion: 8921522

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: OFICIO

Nro: 863

Fecha: 07-06-1989

Oficina: JUZG 30 C MPAL

Ciudad: BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 401

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
Nro Matricula: 50N-737185

Pagina 3

Impreso el 05 de Septiembre de 2000 a las 04:21:38 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Especificacion:

EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PINO CABRERA HERNAN

A: WILCHES JESUS OCTAVIO

A: VELANDIA DE WILCHES CARMEN ELVIRA.

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-02-1990 Radicacion: 9189

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: OFICIO

Nro: 1569

Fecha: 06-10-1989

Oficina: JUZG. 30.C CTO

Ciudad: BOGOTA.

VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 790

Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 6,

Especificacion:

CANCELACION EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PINO CABRERA HERNANDO (SIC)

A: VELANDIA DE WILCHES CARMEN ELVIRA

A: WILCHES JOSE OCTAVIO

41327467

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-05-1991 Radicacion: 23589

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA

Nro: 699

Fecha: 16-04-1991

Oficina: NOTARIA 16.

Ciudad: BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$ 1,750,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 650

Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 4,

Especificacion:

CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: WILCHES MORENO JESUS OCTAVIO

A: VELANDIA DE WILCHES CARMEN ELVIRA

17118708

X

41327467

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 17-11-1991 Radicacion: 1991-61701

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA

Nro: 2121

Fecha: 30-10-1991

Oficina: NOT 42A.

Ciudad: STAFE DE BTA

VALOR DEL ACTO: \$ 8,200,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 210

Especificacion:

HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BARRETO MORALES ESTRELLA CARMENZA

A: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

41646928

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-12-1991 Radicacion: 1991-61701

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA

Nro: 2121

Fecha: 30-10-1991

Oficina: NOT 42A.

Ciudad: STAFE DE BTA

VALOR DEL ACTO: \$ 12,500,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 101

Especificacion:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
Nro Matricula: 50N-737185

Pagina 4

Impreso el 05 de Septiembre de 2000 a las 04:21:38 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE:VELANDIA DE WILCHES CARMEN ELVIRA	41327467	
A:BARRETO MORALES ESTRELLA CARMENZA	41646928	X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 17-12-1991 Radicacion: 1991-61701

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA

Nro: 2121

Fecha: 30-10-1991

Oficina: NOT 42A.

Ciudad: STAFE DE BTA

VALOR DEL ACTO: \$ 2,500,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 210

Especificacion:

HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE:BARRETO MORALES ESTRELLA CARMENZA	41646928	X
A:VELANDIA DE WILCHES CARMEN ELVIRA	41327467	

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-08-1992 Radicacion: 1992-39445

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA

Nro: 1700

Fecha: 23-06-1992

Oficina: NOTARIA 33

Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$ 2,500,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 650

Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 11,

Especificacion:

CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE:VELANDIA DE WILCHES CARMEN ELVIRA	41327467	
A:BARRETO MORALES ESTRELLA CARMENZA	41646928	X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 03-08-1992 Radicacion: 1992-39447

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA

Nro: 1701

Fecha: 23-06-1992

Oficina: NOTARIA 33

Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$ 3,000,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 210

Especificacion:

HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE:BARRETO MORALES ESTRELLA CARMENZA	41646928	X
A:COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PERSONAL DEL SENA "COOPSENA LTDA."		

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 15-11-1996 Radicacion: 1996-76825

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA

Nro: 2572

Fecha: 08-08-1996

Oficina: NOTARIA 33

Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR DEL ACTO: \$ 3,000,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 650

Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 13,

Especificacion:

CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE:COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PERSONAL DEL SENA "COOPSENA LTDA"		
A:BARRETO MORALES ESTRELLA CARMENZA		X

ANOTACION: Nro 15

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
MATRICULA INMOBILIARIA

CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 50N-737185

16

Pagina 5

Impreso el 05 de Septiembre de 2000 a las 04:21:38 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 02-03-2000 Radicacion: 2000-10866

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA

Nro: 520

Fecha: 29-02-2000

Oficina: NOTARIA 42

Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR DEL ACTO: \$ 8,200,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 650

Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 10,

Especificacion:

CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

A: BARRETO MORALES ESTRELLA CARMENZA

41646928

X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 14-07-2000 Radicacion: 2000-38553

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA

Nro: 1398

Fecha: 08-04-2000

Oficina: NOTARIA 19

Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR DEL ACTO: \$ 30,089,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 101

Especificacion:

COMPRVENTA

MODO DE ADQUIRIR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BARRETO MORALES ESTRELLA CARMENZA

A: RAMIREZ DE VASQUEZ MAXELENDIA

41646928

20693782

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 16 Nro correccion: 1 Radicacion: 2000-4026 Fecha: 05-09-2000

SE EXCLUYE NOMBRE POR NO CORRESPONDER TC.4026-2000.. SEGUN TEXTO

ESC.1398/2000.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

CERTI7

TURNO: C2000-4026

FECHA: 05-09-2000

El registrador

Firma

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

17
OCT. 51 -10-2000-10-10

Bogotá D.C. Octubre 10 de 2000-10-10

Señores:
FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO
Ciudad.

Reciban un atento saludo.

Comedidamente les solicito tener en cuenta la situación de separación que estoy viviendo , lo que ha incidido en salir de la vivienda anterior y en la actualidad pago arriendo con mis tres hijos , por lo anterior les solicito teniendo en cuenta el derecho de petición, la agilización del pago de las cesantías parciales, con el fin de adquirir el apartamento del cual anexo promesa de compra - venta.

Atentamente,



ROSAMARIA BAUTISTA V.
C.C.No. 51.595.783 de Bogotá.

Anexo : Copia demanda de alimentos.

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E. S. D.

18
RAD N° 000919 237
SEP 2000

REF : DEMANDA DE ALIMENTOS
De : ROSA MARÍA BAUTISTA VERGARA
Contra : VICTOR MANUEL BRICEÑO ALVARADO.

F
Juzgado 9 familia
Av 19 # 6-44
Piso 5

EDGAR IVAN GONZALEZ BUSTAMANTE, ciudadano colombiano, con domicilio y residencia en esta ciudad capital, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de apoderado de la señora ROSA MARÍA BAUTISTA VERGARA, persona igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, en su calidad de madre y por ende representante legal de los menores MANUEL FERNANDO, DANIEL MAURICIO y DAVID RICARDO BRICEÑO BAUTISTA, de 17, 12 y 7 años de edad respectivamente, me permito instaurar demanda de alimentos en contra del señor VICTOR MANUEL BRICEÑO ALVARADO, persona igualmente mayor de edad, de esta vecindad, en su condición de padre de los menores.

HECHOS

Primero: La señora ROSA MARÍA BAUTISTA VERGARA, contrajo matrimonio con el señor VICTOR MANUEL BRICEÑO ALVARADO, en la parroquia de San Diego de esta ciudad el día 11 de septiembre de 1982, matrimonio que fue registrado el día 17 de diciembre de 1982 en la Notaría 18 del círculo Notarial de esta ciudad.

Segundo: De la unión marital nacieron los menores MANUEL FERNANDO, DANIEL MAURICIO y DAVID RICARDO BRICEÑO BAUTISTA, de 17, 12 y 7 años de edad respectivamente, quienes en la actualidad se encuentran estudiando.

Tercero: El señor VICTOR MANUEL BRICEÑO ALVARADO viene incumpliendo las obligaciones alimentarias para con sus menores hijos desde hace cinco meses aproximadamente.

Cuarto: El mencionado señor VICTOR MANUEL BRICEÑO ALVARADO tiene capacidad económica, pues labora en la Oficina de Investigaciones Fiscales de la contraloría distrital de Bogotá D.C., con el cargo de Profesional Especializado 335-9.

7 19

PETICIONES

Con fundamentos en las razones anteriormente expuestas, solicito:

Primero: Condenar al señor **VICTOR MANUEL BRICEÑO ALVARADO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad a suministrar alimentos a sus menores hijos **MANUEL FERNANDO**, **DANIEL MAURICIO** y **DAVID RICARDO BRICEÑO BAUTISTA**, en cantidad igual al 50% de su salario y prestaciones sociales de toda índole.

Segundo: Ponerle de presenta al aquí demandado las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por incumplir por lo resuelto por su Despacho en la fijación provisional o definitiva de alimentos.

Tercero: Comunicar al Jefe de Personal y al Pagador de la Contraloría Distrital de Bogotá D. C. A fin de que realicen las retenciones del caso y que sean consignadas a órdenes del Despacho.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

A. DOCUMENTALES

- 1.- Registro civil de matrimonio de las partes.
- 2.- Registro civil de Nacimiento de los menores **MANUEL FERNANDO**, **DANIEL MAURICIO** y **DAVID RICARDO BRICEÑO BAUTISTA**, de 17, 12 y 7 años de edad respectivamente.

B: INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez decretar fecha y hora para la diligencia en la que interrogaré personalmente al demandado.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas Art. 250 del C.C.; Artículos 69 y SS; 75 y SS y arts 133 a 159 del Decreto 2737 de 1989.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda para que obren los siguientes documentos:

- 20
- Poder legalmente conferido
 - Copias de la demanda con sus anexos para el archivo del Juzgado y para los traslados a la Defensora de Familia y al demandado.

PROCESO Y COMPETENCIA

El proceso a seguir es el señalado en el Decreto 2737 de 1989.

Por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y el lugar de residencia de los menores, es usted competente señor Juez, para conocer del presente asunto.

ALIMENTOS PROVISIONALES

Solicito al Señor Juez que mientras se dilucida la presente acción, se sirva decretar el pago de alimentos provisionales a cargo del demandado, en cuantía igual al 50% de su salario y demás prestaciones

Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 de la Ley 446/98 y como quiera que no ha sido posible que el demandado, concilie sobre el asunto de la referencia, se solicita al señor Juez, se determine fecha y hora para la mencionada audiencia.

NOTIFICACIONES

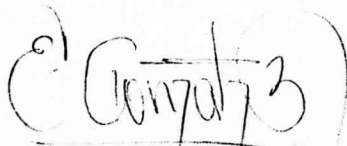
Mi poderdante en la calle 13 No. 41-51 de esta ciudad de Bogotá D.C.

El demandado en la Oficina de investigaciones Fiscales de la Contraloría Distrital de Bogotá D. C. Ubicada en el 9º piso de la carrera 35 no. 26-18 en esta misma ciudad.

El suscrito apoderado las recibirá en la Secretaría de su despacho o en la Carrera 6ª No. 11-87 oficina 610 de esta ciudad de Bogotá D.C.

De la señora Juez, con respeto

Atentamente,



EDGAR IVAN GONZALEZ BUSTAMANTE
C. C. No. 19'265.835 de Bogotá
T.P. No. 90.956 C S de la J.

21
Señores:

JUZGADO DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E.S.D.

REF. PODER ESPECIAL

ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA, mujer mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá D.C. , identificada civilmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi propio nombre y en representación de mis menores hijos, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero Poder especial, amplio y suficiente como en Derecho se acostumbra, al doctor **EDGAR IVAN GONZÁLEZ BUSTAMANTE**, igualmente mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en nuestro nombre y representación , inicie y lleve hasta su culminación el proceso de Demanda de Alimentos en contra del señor **VICTOR MANUEL BRICEÑO ALVARADO** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 17140416 de Bogotá, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que expondrá mi apoderado en la demanda.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente Poder y en general, realizar todas las acciones tendientes a favorecer mis legítimos derechos e intereses,. Sírvasse Señor Juez, reconocerle Personería adjetiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,



ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA .
C.C. No. 51.595.783 de Bogotá

ACEPTO:

9

EDGAR IVAN GONZÁLEZ BUSTAMANTE
CC.C.No.19.265.835 de Bogotá
T.P. 90956 C. 5 de la J.

200

República de Colombia
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



COORDINACIÓN COMO FIDEICOMITENTE
PARA EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C. junio 14 de 2002

Doctora:
ADRIANA SANCHEZ VERGARA
Representante del Ministro de Educación Nacional
Ante el Bogotá D.C.
Avenida el Dorado No. 66 – 63 – Sótano –
Bogotá

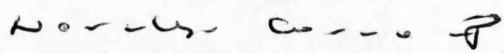
Referencia: Admisión en Acción de tutela promovida por ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –

Respetada doctora

De conformidad con las normas que regulan el funcionamiento del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo y las funciones conferidas, para su conocimiento y fines correspondientes, remito copia en 5 folio, la comunicación de fecha 28 de mayo de 2002, recibida en esta Coordinación el 14 de junio corriente, suscrita por el Secretario del Juzgado 52 Penal del Circuito – Bogotá – mediante la cual notifica al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que ese Despacho mediante auto del 28 de los corrientes admitió la demanda de acción de tutela promovida por la señora ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA, contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dando ese Juzgado un término perentorio de 12 horas para dar respuesta de la misma; para que esa entidad de respuesta al Juzgado lo relacionado con la admisión en la acción de tutela de la referencia de acuerdo a su competencia(anexo copia 1 folios).

Agradezco remitir copia a esta Coordinación la respuesta dada al Juzgado en la acción de tutela de la referencia.

Cordial saludo


NORALBA CORREA TORO
Coordinadora

Anexo lo enunciado
RBs/2029

CERTIFICADO

17 JUN 2002

007053

2789 - 4

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN D.C.
COLEGIO DE ASESORES AL LEGISLADOR
19 JUN 2002

23

Beating
Sumo 14-02

5

JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO
CRA. 29 No. 18-45 OF. 407 B
Oficio Nro. 1260.-
Bogotá, D.C., Mayo 28 del 2.002.-

tel 2455113

SEÑORES
FONDO NACIONAL PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
BOGOTÁ D.C.

MINISTERIO DE JUSTICIA
Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio
No. Radicado 002029
Fecha 14 JUN 2002

9359 200 MAY 28 P3:03
RECIBIDO
FIDUCIARIA
REF. TUTELA N.º 002-134.-

Por medio de presente me permito
NOTIFICARLE a usted que este Despacho mediante auto del 28 de
los corrientes admitió demanda de Acción de Tutela impetrada por
la señora ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA en contra de ese
Despacho.-

Por consiguiente le remito a usted fotocopia de la
demanda constante de 18 folios, para que en el término perentorio
de 12 horas se sirva dar respuesta a la misma por DUPLICADO.-

El incumplimiento a este requerimiento le
acarreará las sanciones de ley previstas en el Decreto 2591 de
1.991.-

Atentamente,

Javier F. Moyano Lozasa
JEFERO MOYANO LOZASA
JUZGO 52 PENAL DEL CIRCUITO
JAVIER F. MOYANO LOZASA.
ufito

FES.-

factu
Junio 14/02
10:55am

Señor:
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO – REPARTO –
Ciudad.



REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA : FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

YO ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA , con la Cédula de Ciudadanía No. 51.595783 expedida en Bogotá , elevo ante usted ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA por ser usted el competente, conforme lo establecido en el Decreto 1382 de 200 artículo 1º. Numeral 1º. Inciso primero, contra el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE BOGOTÁ D.C. , y Fiduciaria LA PREVISORA S.A. como quiera que se me está vulnerando el derecho constitucional fundamental de PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de nuestra Carta Magna en conexidad con el derecho a una vivienda digna y derechos fundamentales de los menores desarrollados en el artículo 44 del mismo libro, lo mismo que el estado da a la mujer Cabeza de Familia acode al artículo 43 de la Constitución conforme a los siguientes

PRESUPUESTOS FACTICOS

En mi condición de Educadora al Servicio del Estado desde el 26 de marzo de 1.982, actualmente laborando en el C.E.D. , La Merced elevé, SOLICITUD de reconocimiento y pago de CESANTIAS PARCIALES PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA ante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE BOGOTÁ D.C. , el pasado 13 de octubre del 2000, allegando para el efecto todos la documentación exigida para tales menesteres, sin que a la fecha se halla resuelto de fondo la misma, no obstante haberse agotado el término de Ley establecida para la decisión de las solicitudes en interés particular de que habla el artículo 6º. Del Código Contencioso Administrativo, habiendo acudido personalmente a dicha entidad a indagar sobre el resultado de mi solicitud , informándoseme que no existe posibilidad de que se me reconozca tal prestación porque además de que Hay innumerables peticiones en el mismo sentido, que hay turnos desde 1.999 sin pagar.

Así mismo elevé un derecho de petición ante le Ministro de hacienda en octubre del año 2001, dándole respuesta a la Fiduciaria La Previsora en el mismo sentido de negación .

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Señor Juez, la Corte Constitucional, máximo garante de los derechos fundamentales de los Colombianos, ha resaltado la importancia del derecho de PETICIÓN dentro del marco del estado Social de Derecho, toda vez que dicho derecho de erige como fundamental para la participación de los particulares en los asuntos públicos y como canal primario para que la organización estatal satisfaga las necesidades y provea a la realización de los derechos de los mismos, desarrollados en los artículos 1º. y 2º de la Constitución Política , haciéndose indispensable que los trámites iniciados por éstos

25
2

Culminen con una solución de fondo, clara y precisa, que permita adquirir certeza sobre la titularidad de los derechos.

También ha dicho la alta corporación en revisiones de tutela en casos similares al mío, que cuando el docente al servicio del Estado eleva ante la autoridad encargada para el efecto, una solicitud de interés particular tendiente a que se liquide, reconozca y cancele la cesantía parcial a que se cree tener derecho, tal petición debe generar una actuación por parte de la administración que necesariamente a de culminar con la expresión de la voluntad estatal de reconocer o negar lo pedido, pues es la forma como el derecho constitucional de los asociados a obtener pronta resolución de sus peticiones encuentra plena realización, lo que a toda luces significa que, la solución de reconocimiento de las cesantías parciales debe culminar con la expedición de un acto administrativo, susceptible de ser impugnado a través de los recursos de la vía gubernativa o de las acciones correspondientes ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo.

Entonces, so pretexto que no hay disponibilidad presupuestal, la accionada me está conculcando el derecho que me asiste como educadora al servicio del Estado y ciudadana Colombiana al omitir el proferimiento de la resolución de mi petición de cesantía parcial a la adquisición de vivienda, después de haber aguardado 20 años, para aspirar a que con el producto de esta prestación, solucione la tenencia de una vivienda digna para mis hijos quienes dependen moral, afectiva y económicamente de mí, dado que, soy madre separada, cabeza de familia y por ende, el único soporte con que cuentan mis hijos dado que aún cursa un proceso de alimentos en el Juzgado 9º. de Familia de esta ciudad,

Así mismo ellos vivan conmigo y estoy pagando arriendo en un apartamento donde vivimos, situación informada con anexos al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ahora bien, en cuanto al derecho a una vivienda digna, la Corte ha dicho que para la protección por vía de tutela de un derecho que no es fundamental, como lo es el caso del derecho a la vivienda consagrado dentro del capítulo de derechos económicos y sociales - factible por razón de la conexidad, se requiere que la integridad del derecho fundamental esté comprometido de manera inescindible.

En mi caso particular como lo indiqué anteriormente, soy cabeza de familia, con tres hijos de 9 - 14- y 19 años de edad, estudiantes que dependen exclusivamente por ende es mi responsabilidad proporcionarles todas aquellas condiciones necesarias para su desarrollo físico y emocional adecuado y por ello, es que solicito se tenga en cuenta esta especial condición para que no solamente la resolución a mi justa petición abarque el proferimiento de un acto administrativo frente a la presentación social a la que tengo derecho, sino que además se disponga su pago en forma inmediata a fin de materializar la posibilidad de acceder a una vivienda, aquella que pretendo adquirir a la Señora Maxerenda Ramírez, con quien suscribí una promesa de compraventa del bien inmueble ubicado en la calle 127 No. 41B-69 Bloque 14 Apto. 506 de esta Capital, cuya forma de pago se pactó con el producto de la cesantía que el fondo reconociera liquidara y cancelara a mi favor.

7

3 26

A la fecha han pasado 20 meses sin que se pueda efectuar dicha transacción incidiendo en el pago continuo de arriendo disminuyendo las posibilidades de suplir otras necesidades básicas de los menores.

Señor juez, una ultima consideración; el artículo 43 de la Carta Política consagra que el Estado deberá apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia mientras que la ley 82 de noviembre de 1993 desarrolla normas para apoyar de manera especial a este grupo poblacional, luego en virtud de estas disposiciones, ruego a usted acceder al amparo de los derechos invocados a mi favor y por extensión a los de mis hijos.

Baso mis argumentos en los artículos 23, 43, 44 y 51 de la constitución Política Ley 82 de 1.993 y sentencias de tutela SU-014 DE 2002 T-203, 258, 445, 449, /99; 049/99, C-459/95 que aluden a jurisprudencia de la Corte Constitucional entorno de los derechos invocados en protección .

PETICIÓN

1. Solicito al Señor Juez Tutela los derechos fundamentales invocados a favor de la suscrita.
2. Ordenar al Fondo Nacional del Magisterio de Educación y a la Fiduciaria La Previsora S.A., que en forma inmediata, proceda a emitir el acto administrativo o resolución que reconozca, liquide y ordene pagar las Cesantías Parciales Solicitadas por mí para adquirir vivienda.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO manifiesto ante el señor Juez que no he iniciado ninguna otra acción de tutela por estos hechos ante las autoridades competentes.

ANEXOS

- Radicación de la solicitud de cesantías parciales ante la accionada Fondo Regional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D.C.
- Copia de demanda de alimentos que aún cursa en el Juzgado 9º. De Familia de Bogotá.
- Copia de la minuta de compraventa del inmueble.
- Copia de registro civiles de mis hijos.
- Copia de derecho de petición ante el Doctor Juan Manuel Santos , ministro de Hacienda.

Total : 19.

27

NOTIFICACIONES

- Copia de respuestas obtenidas por el derecho de petición anterior del Ministerio de Hacienda y de la Fiduciaria La previsora S.A.
- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en
La Fiduciaria La Previsora S.A. en la calle 71 A No. 10-04.
La suscrita accionante en la calle 127 No. 41 B -69 Bloque 14 Apto. 506.
Teléfono : 613 15 06
Calle 13 No. 41-51 Teléfono 2 68 82 81 - 2 44 47 07 – Colegio Distrital La
Merced.

Atentamente,



ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA
C.C. No. 51.595.783. de Bogotá

*Horlenz
junio 20/02*

CERTIFICADO

27 JUN 2002
007053

República de Colombia
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



COORDINACIÓN COMO FIDEICOMITENTE
PARA EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C. junio 14 de 2002

27 JUN 2002

Doctor
OSWALDO MOYA
Coordinación del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Ante Bogotá D.C
Avenida el Dorado No. 66 – 63 – Sótano –
Bogotá

Referencia: Admisión en Accion de tutela promovida por ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –

Respetado doctor:

De conformidad con las normas que regulan el funcionamiento del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo por ser esa Coordinación competente, para su conocimiento y fines correspondientes, remito copia en 5 folio, la comunicación de fecha 28 de mayo de 2002, recibida en esta Coordinación el 14 de junio corriente, suscrita por el Secretario del Juzgado 52 Penal del Circuito – Bogotá – mediante la cual notifica al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que ese Despacho mediante auto del 28 de los corrientes admitió la demanda de accion de tutela promovida por la señora ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA, contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dando ese Juzgado un termino perentorio de 12 horas para dar respuesta de la misma; para que esa entidad de respuesta al Juzgado lo relacionado con la admisión en la accion de tutela de la referencia de acuerdo a su competencia(anexo copia 1 folios).

Agradezco remitir copia a esta Coordinación la respuesta dada al Juzgado en la accion de tutela de la referencia.

Cordial saludo

NORALBA CORREA TORO
NORALBA CORREA TORO
Coordinadora

Anexo lo enunciado
RBs/2029

19/06/2002 04:59:11 PM
No. Radicación E-2002-058577
No. Referencia
Medio Correo Recomendado
No. Folios 6 Anexos Ninguno
Remitente Men
Destinatario OSWALDO MOYA
Responsable CARMEN RAMIREZ
Para Respuestas o Adicionales Crear el Modo Radicación

SECRETARIA DE EDUCACION D.C.
UNIDAD DE PRESTACIONES SOCIALES AL MAGISTERIO
19 JUN 2002

29
Beating
Sumo 14-02

5
JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO

CRA. 29 No. 18-45 OF. 407 B

Oficio Nro. 1260.-

Bogotá, D.C., Mayo 28 del 2.002.-

SEÑORES
FONDO NACIONAL PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
BOGOTÁ D.C.

tel 2455113

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio
No. Radicado 002029
Fecha 14 JUN 2002

9359 201 JUL 28 P3:03
RECIBIDO
REF: TUTELA N.º 002-134.-
FIDUCIAR

Por medio de presente me permito
NOTIFICARLE a usted que este Despacho mediante auto del 28 de
los corrientes admitió demanda de Acción de Tutela impetrada por
la señora ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA en contra de ese
Despacho.-

Por consiguiente le remito a usted fotocopia de la
demanda constante de 18 folios, para que en el término perentorio
de 12 horas se sirva dar respuesta a la misma por DUPLICADO.-

El incumplimiento a este requerimiento le
acarreará las sanciones de ley previstas en el Decreto 2591 de
1.991.-

Atentamente,

JAVIER F. MOYANO LOZASA
JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO

JAVIER F. MOYANO LOZASA.

FES.-

Recibido
Junio 14/02
10:55 am

ufito

Señor:
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO – REPARTO –
Ciudad.



REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA : FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

YO ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA , con la Cédula de Ciudadanía No. 51.595783 expedida en Bogotá , elevo ante usted ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA por ser usted el competente, conforme lo establecido en el Decreto 1382 de 200 artículo 1º. Numeral 1º. Inciso primero, contra el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE BOGOTÁ D.C. , y Fiduciaria LA PREVISORA S.A. como quiera que se me está vulnerando el derecho constitucional fundamental de PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de nuestra Carta Magna en conexidad con el derecho a una vivienda digna y derechos fundamentales de los menores desarrollados en el artículo 44 del mismo libro, lo mismo que el estado da a la mujer Cabeza de Familia acode al artículo 43 de la Constitución conforme a los siguientes

PRESUPUESTOS FACTICOS

En mi condición de Educadora al Servicio del Estado desde el 26 de marzo de 1.982, actualmente laborando en el C.E.D. , La Merced elevé, SOLICITUD de reconocimiento y pago de CESANTIAS PARCIALES PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA ante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE BOGOTÁ D.C. , el pasado 13 de octubre del 2000, allegando para el efecto todos la documentación exigida para tales menesteres, sin que a la fecha se halla resuelto de fondo la misma, no obstante haberse agotado el término de Ley establecida para la decisión de las solicitudes en interés particular de que habla el artículo 6º. Del Código Contencioso Administrativo, habiendo acudido personalmente a dicha entidad a indagar sobre el resultado de mi solicitud , informándoseme que no existe posibilidad de que se me reconozca tal prestación porque además de que Hay innumerables peticiones en el mismo sentido, que hay turnos desde 1.999 sin pagar.

Así mismo elevé un derecho de petición ante le Ministro de hacienda en octubre del año 2001, dándole respuesta a la Fiduciaria La Previsora en el mismo sentido de negación .

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Señor Juez, la Corte Constitucional, máximo garante de los derechos fundamentales de los Colombianos, ha resaltado la importancia del derecho de PETICIÓN dentro del marco del estado Social de Derecho, toda vez que dicho derecho de erige como fundamental para la participación de los particulares en los asuntos públicos y como canal primario para que la organización estatal satisfaga las necesidades y provea a la realización de los derechos de los mismos, desarrollados en los artículos 1º. y 2º de la Constitución Política , haciéndose indispensable que los trámites iniciados por éstos

31
4

Culminen con una solución de fondo, clara y precisa, que permita adquirir certeza sobre la titularidad de los derechos.

También ha dicho la alta corporación en revisiones de tutela en caos similares al mío, que cuando el docente al servicio del Estado eleva ante la autoridad encargada para el efecto, una solicitud de interés particular tendiente a que se liquide, reconozca y cancele la cesantía parcial a que se cree tener derecho, tal petición debe generar una actuación por parte de la administración que necesariamente a de culminar con la expresión de la voluntad estatal de reconocer o negar lo pedido, pues es la forma como el derecho constitucional de los asociados a obtener pronta resolución de sus peticiones encuentra plena realización, lo que a toda luces significa que, la solución de reconocimiento de las cesantías parciales debe culminar con la expedición de un acto administrativo, susceptible de ser impugnado a través de los recursos de la vía gubernativa o de las acciones correspondientes ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo.

Entonces, so pretexto que no hay disponibilidad presupuestal, la accionada me está conculcando el derecho que me asiste como educadora al servicio del Estado y ciudadana Colombiana al omitir el proferimiento de la resolución de mi petición de cesantía parcial a la adquisición de vivienda, después de haber aguardado 20 años, para aspirar a que con el producto de esta prestación, solucione la tenencia de una vivienda digna para mis hijos quienes dependen moral, afectiva y económicamente de mí, dado que, soy madre separada, cabeza de familia y por ende, el único soporte con que cuentan mis hijos dado que aún cursa un proceso de alimentos en el Juzgado 9º. de Familia de esta ciudad,

Así mismo ellos vivan conmigo y estoy pagando arriendo en un apartamento donde vivimos, situación informada con anexos al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ahora bien, en cuanto al derecho a una vivienda digna, la Corte ha dicho que para la protección por vía de tutela de un derecho que no es fundamental, como lo es el caso del derecho a la vivienda consagrado dentro del capítulo de derechos económicos y sociales - factible por razón de la conexidad, se requiere que la integridad del derecho fundamental esté comprometido de manera inescindible.

En mi caso particular como lo indiqué anteriormente, soy cabeza de familia, con tres hijos de 9 - 14- y 19 años de edad, estudiantes que dependen exclusivamente por ende es mi responsabilidad proporcionarles todas aquellas condiciones necesarias para su desarrollo físico y emocional adecuado y por ello, es que solicito se tenga en cuenta esta especial condición para que no solamente la resolución a mi justa petición abarque el proferimiento de un acto administrativo frente a la presentación social a la que tengo derecho, sino que además se disponga su pago en forma inmediata a fin de materializar la posibilidad de acceder a una vivienda, aquella que pretendo adquirir a la Señora Maxerenda Ramírez, con quien suscribí una promesa de compraventa del bien inmueble ubicado en la calle 127 No. 41B-69 Bloque 14 Apto. 506 de esta Capital, cuya forma de pago se pactó con el producto de la cesantía que el fondo reconociera liquidara y cancelara a mi favor.

2

3 32

A la fecha han pasado 20 meses sin que se pueda efectuar dicha transacción incidiendo en el pago continuo de arriendo disminuyendo las posibilidades de suplir otras necesidades básicas de los menores.

- Señor juez, una ultima consideración; el artículo 43 de la Carta Política consagra que el Estado deberá apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia mientras que la ley 82 de noviembre de 1993 desarrolla normas para apoyar de manera especial a este grupo poblacional, luego en virtud de estas disposiciones, ruego a usted acceder al amparo de los derechos invocados a mi favor y por extensión a los de mis hijos.

Baso mis argumentos en los artículos 23, 43, 44 y 51 de la constitución Política Ley 82 de 1.993 y sentencias de tutela SU-014 DE 2002 T-203, 258, 445, 449, /99; 049/99, C-459/95 que aluden a jurisprudencia de la Corte Constitucional entorno de los derechos invocados en protección .

PETICIÓN

1. Solicito al Señor Juez Tutela los derechos fundamentales invocados a favor de la suscrita.
2. Ordenar al Fondo Nacional del Magisterio de Educación y a la Fiduciaria La Previsora S.A., que en forma inmediata, proceda a emitir el acto administrativo o resolución que reconozca, liquide y ordene pagar las Cesantías Parciales Solicitadas por mí para adquirir vivienda.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO manifiesto ante el señor Juez que no he iniciado ninguna otra acción de tutela por estos hechos ante las autoridades competentes.

ANEXOS

- Radicación de la solicitud de cesantías parciales ante la accionada Fondo Regional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D.C.
- Copia de demanda de alimentos que aún cursa en el Juzgado 9º. De Familia de Bogotá.
- Copia de la minuta de compraventa del inmueble.
- Copia de registro civiles de mis hijos.
- Copia de derecho de petición ante el Doctor Juan Manuel Santos , ministro de Hacienda.

Total : 19.

NOTIFICACIONES

- Copia de respuestas obtenidas por el derecho de petición anterior del Ministerio de Hacienda y de la Fiduciaria La previsora S.A.
- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en La Fiduciaria La Previsora S.A. en la calle 71 A No. 10-04.
La suscrita accionante en la calle 127 No. 41 B -69 Bloque 14 Apto. 506.
Teléfono : 613 15 06
Calle 13 No. 41-51 Teléfono 2 68 82 81 - 2 44 47 07 – Colegio Distrital La Merced.

Atentamente,



ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA
C.C. No. 51.595.783. de Bogotá

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá D.C., 21 JUN. 2002



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

34

Doctora
ADRIANA MARIA SANCHEZ VERGARA
Representante del Ministerio de Educación Nacional
Ante Bogotá, D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S - 2002 - 045039

REF: REMISION DE EXPEDIENTE

Para su correspondiente firma de que trata el Decreto 1775 de 1990, de manera atenta me permito remitir a usted el expediente que a continuación se relaciona, con el respectivo acto administrativo, correspondientes a una acción de tutela:

DOCENTE	C.C.	EXPEDIENTE
ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA	51.595.783	2000-00170 CP-CV

Cordialmente


OSWALDO MOYA GARZON
Coordinador Regional

Marlene/



TUTELA

FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO
SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C.
No. 1630am
Radicación
Fecha 24 JUN 2002 Hora
Folios
Recibido por

Avenida El Dorado No. 66-68 PBX 324 1000. Fax 315 3200.



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, D. C.

COLEGIO DISTRITAL LA MERCED JORNADA TARDE

NIVEL BASICA SECUNDARIA Y EDUCACION MEDIA

NIT. 860.532.458-2 - DANE 11100106126 - INSCRIPCION S. E. D. N° 2295

P.E.I.: "Hacia una Educación de calidad para la formación de ciudadanas autónomas y democráticas."

Aprobado por Resoluciones: 3290 y 3291 del 12 de Julio de 1.994 y 1841 del 16 de Junio de 1.999 por la cual se renueva la aprobación de estudios en la Modalidad Comercial y Académica.

Gregorio Julio 30/02
Bogotá D.C. junio 23 de 2002

V. P. D. 2002
Doctor:

OSWALDO MOYA

Gerente del Fondo Prestacional del Magisterio
Ciudad.

Reciba un atento saludo.

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible el desembolso de las cesantías parciales para la adquisición de vivienda según promesa de compra venta firmada por la Señora Maxelenda Ramírez, quien luego de esperar dicha respuesta decidió desistir del negocio, lo que me impide poderlo realizar.

Por lo anterior renuncio a la solicitud de estas cesantías parciales con radicación CV2000-00170-13-1000 para posteriormente pedir las una vez pueda acceder a algún plan de vivienda.

Cordialmente,

[Signature]
ROSA MARIA BAUTISTA V.
Rectora Jornada tarde.

51. 595. 783

26 JUL 2002
[Signature]

Rad: 2000-00170 CV

No. Radicación E-2002-071947 ✓
No. Referencia
Medio Personal
No. Folios 1
Remite a: Cod. La Merced
Destinatario OSWALDO MOYA
Responsable CARMEN RAMIREZ
Para Respuesta o Adichantes C. y el No. de Radicación

*Se puede Notificar de
la Res. 2734 del 24/06/02*

36

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
OFICINA REGIONAL DE PRESTACIONES DE BOGOTÁ, D.C.**

RESOLUCION No. 002734 DE 24 JUN. 2002

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda.

EL REPRESENTANTE DEL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL ANTE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 180 de la ley 115 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2000-00170 CV de 13/10/2000, el (la) Docente ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA identificado (a) con la C.C. Nro. 51.595.783 de Bogotá, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a Compra de Vivienda, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONALIZADO.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá D. C., Hojas de Vida, se comprobó que ha prestado sus servicios durante 18 año(s), 4 mes(es) y 5 día(s), para un total de días de 6,605 menos 5 días de licencia, que dan un total de días a liquidar de 6,600 días, durante el lapso comprendido desde el 26/03/1982 hasta el 30/07/2000.

Que el peticionario solicita y justifica el pago de Cesantías Parciales para Compra de Vivienda, por un valor de \$36,000,000.00.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificaciones de tiempo de servicio expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá D. C.
- Certificado de Salarios
- Certificación de Cesantías expedido por la entidad que las cancelaba
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Promesa de Compra Venta

Que los factores salariales que le sirvieron de base para la liquidación son:

Asignación Básica	\$1,323,811.00
Sobresueldo	397,143.00
Prima de Alimentación	324.00
Prima de Habitación	0.00
Prima Especial	150.00
Subsidio de Transporte	0.00
Auxilio de Movilización	0.00
Reajuste 25% y 50%	0.00
Sobresueldo Acuerdo 11	0.00
Prima de Alimentación Acuerdo 11	0.00
Prima de Habitación Acuerdo 11	0.00
Subsidio de Transporte Acuerdo 11	0.00
Prima de Vacaciones	0.00
Prima de Navidad	143,452.00
TOTAL	1,864,880.00
Número de días liquidados	6,600
TOTAL CESANTIAS	34,189,467.00

24 JUN. 2002

37

Continuación de la Resolución No.
Parcial para Compra de Vivienda.

002734

, Por la cual se reconoce y ordena el pago una Cesantía

Que el valor de la Cesantía Parcial solicitada se pagará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así:

RESOLUCION
650

FECHA RESOLUCION
19/05/1993

FECHA DE PAGO
10/07/1993

VALOR
\$1,806,968.00

SUMA AVANCES DE CESANTIAS PARCIALES:
que debe descontarse de la presente liquidación.

\$1,806,968.00

Que la Corte Constitucional en sentencia SU.014/02 de Enero 23 de 2002 en su artículo 6°, dispuso inaplicar algunos apartes del artículo 2 del Acuerdo 34 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo al indicar que : "Inaplicar para el presente caso, por ser contrarias a la Constitución, las expresiones "siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal" y " Si no existe disponibilidad presupuestal los expedientes que no presentan inconsistencias permanecerán en la entidad Fiduciaria en espera de presupuesto" del artículo 2° del Acuerdo 34 de 1998 del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio". Igualmente en su artículo 7° la Corte Constitucional, previno al Ministerio de Educación, para que diera claras instrucciones a las Coordinaciones de las Oficinas Regionales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin de que se diera satisfactoria respuesta a las cesantías parciales de los docentes, prescindiendo para tal efecto la disponibilidad presupuestal. Estas instrucciones fueron impartidas por el Consejo Directivo del Fondo, mediante Circular 01 de Abril 23 de 2002.

Que en consecuencia, previo el visto bueno a la liquidación por parte de la Fiduciaria La Previsora, del trámite de las solicitudes de cesantía parcial, estas deben ser reconocidas mediante acto administrativo, de acuerdo con lo ordenado con la Sentencia de la Corte Constitucional, sin tener en cuenta la disponibilidad presupuestal, por medio de la Oficina Coordinadora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en cada Entidad Territorial, liquidando la cesantía parcial y emitiendo la resolución que reconoce o niega la prestación.

Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Que el Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal disponible para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: " Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para el efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-428-97 de la Corte Constitucional).

36

002734

Continuación de la Resolución No.
Parcial para Compra de Vivienda.

, Por la cual se reconoce y ordena el pago una Cesantía

Que son normas aplicables entre otras la Ley 6 de 1945, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, y la Ley 115 de 1994.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, Y DE ACUERDO A LO ORDENADO POR PARTE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al (la) Docente **ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA**, identificado (a) con C.C. No. **51.595.783 de Bogotá**, la suma de **\$34,189,467.00**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **NACIONALIZADO**.

PARAGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de **\$1,806,968.00**, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, y la suma de **\$0.00** por orden del Juzgado *****, para un valor neto a pagar de **\$32,382,499.00**, a **MAXELENDIA RAMIREZ VIUDA DE VASQUEZ** con C.C. No. **20.693.782 de La Palma**.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Representante del Ministro de Educación Nacional ante Bogotá, D.C.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARAGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería jurídica a ***** con la C.C. No. ***** de ***** y Tarjeta Profesional No. ***** del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Representante del Ministro de Educación Nacional ante Bogotá D. C.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a las

24 JUN. 2002

ADRIANA MARIA SANCHEZ VERGARA

Representante del Ministro de Educación Nacional ante Bogotá, D.C.

OSWALDO MOYA GARZON

Coordinador Regional

39

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
OFICINA REGIONAL DE PRESTACIONES DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCION No.

002734

DE

24 JUN. 2002

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda.

EL REPRESENTANTE DEL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL ANTE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 180 de la ley 115 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2000-00170 CV de 13/10/2000, el (la) Docente ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA identificado (a) con la C.C. Nro. 51.595.783 de Bogotá, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a Compra de Vivienda, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONALIZADO.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá D. C., Hojas de Vida, se comprobó que ha prestado sus servicios durante 18 año(s), 4 mes(es) y 5 día(s), para un total de días de 6,605 menos 5 días de licencia, que dan un total de días a liquidar de 6,600 días, durante el lapso comprendido desde el 26/03/1982 hasta el 30/07/2000.

Que el peticionario solicita y justifica el pago de Cesantías Parciales para Compra de Vivienda, por un valor de \$36,000,000.00.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificaciones de tiempo de servicio expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá D. C.
- Certificado de Salarios
- Certificación de Cesantías expedido por la entidad que las cancelaba
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Promesa de Compra Venta

Que los factores salariales que le sirvieron de base para la liquidación son:

Asignación Básica	\$1,323,811.00
Sobresueldo	397,143.00
Prima de Alimentación	324.00
Prima de Habitación	0.00
Prima Especial	150.00
Subsidio de Transporte	0.00
Auxilio de Movilización	0.00
Reajuste 25% y 50%	0.00
Sobresueldo Acuerdo 11	0.00
Prima de Alimentación Acuerdo 11	0.00
Prima de Habitación Acuerdo 11	0.00
Subsidio de Transporte Acuerdo 11	0.00
Prima de Vacaciones	0.00
Prima de Navidad	143,452.00
TOTAL	1,864,880.00
Número de días liquidados	6,600
TOTAL CESANTIAS	34,189,467.00

002734 24 JUN. 2002 40

Continuación de la Resolución No.
Parcial para Compra de Vivienda.

, Por la cual se reconoce y ordena el pago una Cesantía

Que el valor de la Cesantía Parcial solicitada se pagará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así:

RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	FECHA DE PAGO	VALOR
650	19/05/1993	10/07/1993	\$1,806,968.00 ✓

SUMA AVANCES DE CESANTIAS PARCIALES:
que debe descontarse de la presente liquidación.

\$1,806,968.00 ✓

Que la Corte Constitucional en sentencia SU.014/02 de Enero 23 de 2002 en su artículo 6°, dispuso inaplicar algunos apartes del artículo 2 del Acuerdo 34 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo al indicar que: "Inaplicar para el presente caso, por ser contrarias a la Constitución, las expresiones "siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal" y " Si no existe disponibilidad presupuestal los expedientes que no presentan inconsistencias permanecerán en la entidad Fiduciaria en espera de presupuesto" del artículo 2° del Acuerdo 34 de 1998 del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio". Igualmente en su artículo 7° la Corte Constitucional, previno al Ministerio de Educación, para que diera claras instrucciones a las Coordinaciones de las Oficinas Regionales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin de que se diera satisfactoria respuesta a las cesantías parciales de los docentes, prescindiendo para tal efecto la disponibilidad presupuestal. Estas instrucciones fueron impartidas por el Consejo Directivo del Fondo, mediante Circular 01 de Abril 23 de 2002.

Que en consecuencia, previo el visto bueno a la liquidación por parte de la Fiduciaria La Previsora, del trámite de las solicitudes de cesantía parcial, estas deben ser reconocidas mediante acto administrativo, de acuerdo con lo ordenado con la Sentencia de la Corte Constitucional, sin tener en cuenta la disponibilidad presupuestal, por medio de la Oficina Coordinadora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en cada Entidad Territorial, liquidando la cesantía parcial y emitiendo la resolución que reconoce o niega la prestación.

Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Que el Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal disponible para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: " Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para el efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-428-97 de la Corte Constitucional).

002734

Continuación de la Resolución No.
Parcial para Compra de Vivienda.

41
Por la cual se reconoce y ordena el pago una Cesantía

Que son normas aplicables entre otras la Ley 6 de 1945, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, y la Ley 115 de 1994.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, Y DE ACUERDO A LO ORDENADO POR PARTE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al (la) Docente **ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA**, identificado (a) con C.C. No. **51.595.783 de Bogotá**, la suma de **\$34,189,467.00**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **NACIONALIZADO**.

PARAGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de **\$1,806,968.00**, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, y la suma de **\$0.00** por orden del Juzgado *****, para un valor neto a pagar de **\$32,382,499.00**, a **MAXLENDA RAMIREZ VIUDA DE VASQUEZ** con C.C. No. **20.693.782 de La Palma**.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Representante del Ministro de Educación Nacional ante Bogotá, D.C.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARAGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería jurídica a ***** con la C.C. No. ***** de ***** y Tarjeta Profesional No. ***** del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Representante del Ministro de Educación Nacional ante Bogotá D. C.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a las

24 JUN. 2002


ADRIANA MARIA SANCHEZ VERGARA

Representante del Ministro de Educación Nacional ante
Bogotá, D.C.


OSWALDO MOYA GARZON
Coordinador Regional



42
5-2002-046062-20

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., 26-Jun-02

Señor (a)

**ROSA MARIA
CALLE 27 # 41 B 69
6131506
La Ciudad**

BAUTISTA VERGARA

Referencia:

2000-00170CV

13-Oct-00

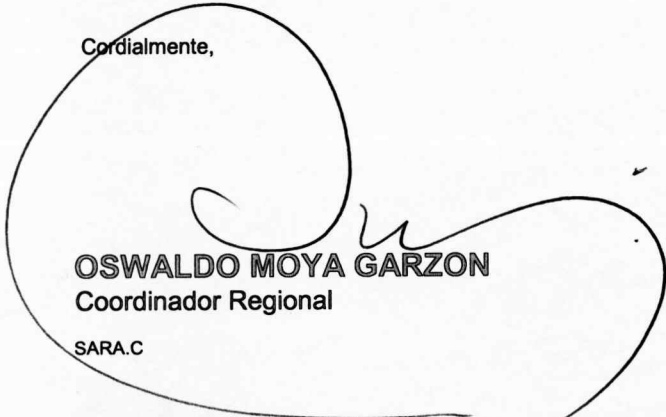
**ROSA MARIA
51595783**

BAUTISTA VERGARA

Con toda atención le comunico que debe presentarse en ATENCION PERSONALIZADA ubicado en la ,
AVENIDA EL DORADO N° 66-63 1 PISO en días hábiles dentro de los cinco (5) primeros días al envío de la
presente comunicación, con el fin de notificarse personalmente del la Resolución No. 2734 de 24-Jun-02
proferida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En caso contrario será notificado por Edicto, de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso
Administrativo.

Cordialmente,



OSWALDO MOYA GARZON
Coordinador Regional

SARA.C

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACION, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE
ESTA

43

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No. 00370 DE 21 ENE. 2003

Por la cual se revoca una Resolución

EL REPRESENTANTE DEL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL ANTE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 180 de la Ley 115 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución No. 002734 del 24/06/2002, se reconoció y ordenó el pago de una Cesantía Parcial para COMPRA DE VIVIENDA a favor de (la) señor (a) ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA, con C.C. No. 51.595.783 de Bogotá, por la suma de \$ 34,189,467.00 para un valor neto a pagar de \$32,382,499.00 a favor de MAXELENA RAMIREZ VIUDA DE VASQUEZ, por sus servicios prestados como docente NACIONALIZADO, pero supeditado el pago al turno de atención y a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Que mediante oficio radicado No. E-2002-071947 del 26/07/2002, la citada docente desiste de la solicitud radicada bajo el No. 2000-00170 CV del 13/10/2000 y reconocida mediante Resolución No. 002734 del 24/06/2002.

Que de acuerdo con lo anterior, se debe revocar la Resolución No. 002734 del 24/06/2002.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar en toda y cada una de sus partes la Resolución No. 002734 del 24/06/2002, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

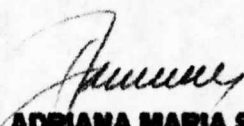
ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno ni revive términos para el ejercicio de las acciones Contencioso Administrativas.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia a la Fiduciaria la Previsora para los fines pertinentes.

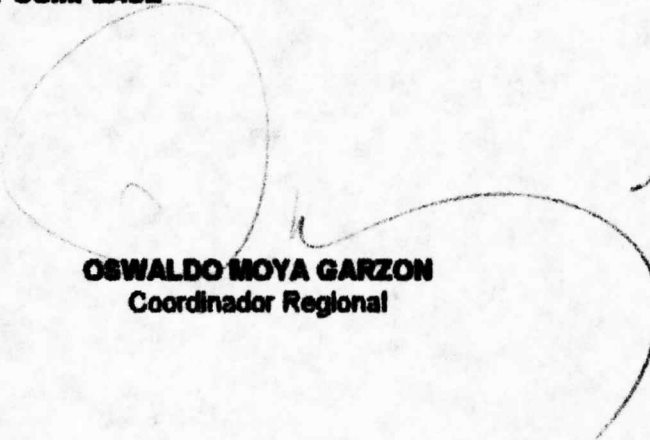
ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 21 ENE. 2003


ADRIANA MARIA SANCHEZ VERGARA

Representante del Ministro de Educación Nacional ante Bogotá, D C.


OSWALDO MOYA GARZON

Coordinador Regional





ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
EDUCACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL

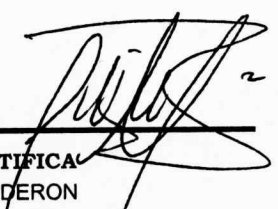
Hoy miércoles 26 de marzo de 2003, se hizo presente en (el) **ATENCION PERSONALIZADA**
el señor (a) **ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA**, identificado con C.C
51595783 y T.P. de obrando en calidad de
INTERESADO de D.I., con el fin de
notificarse personalmente de la Resolución N° **370** del **21-ene-03**,
mediante la cual se **REVOCA** un (a) **RESOLUCION 2734 DE 24-06-2002**

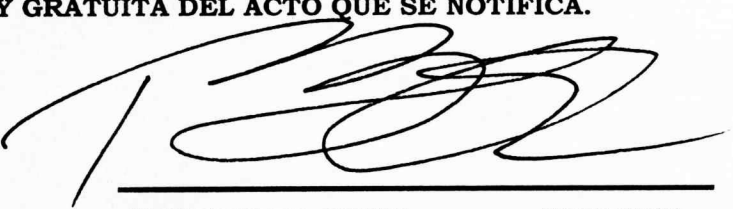
EXPEDIDA POR: Representante del Ministro de Educación Nacional ante
Bogotá D.C.

EN CUANTO A LA VIA GUBERNATIVA

Se le hace saber que contra la resolución que se notifica no procede recurso alguno
quedando agotada la Via gubernativa.

**SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA
INTEGRA, AUTENTICA Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.**


QUIEN NOTIFICA
JAIRO CALDERON
Funcionario Responsable
ATENCION PERSONALIZADA


EL NOTIFICADO ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA
C.C. **51595783**

DIRECCION CALLE 127 No. 41B-69 B 14 AP 506
TELEFONO 6131506
E-mail

RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA

SI ☐ **NO** ☐

C.C.



NOTIFICACION PERSONAL

Hoy miércoles 26 de marzo de 2003 , se hizo presente en (el) **ATENCION PERSONALIZADA**
el señor (a) **ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA** , identificado con **C.C**
51595783 y T.P. de obrando en calidad de
INTERESADO de D.I. , con el fin de
notificarse personalmente de la Resolucion N° **370** del **21-ene-03** ,
mediante la cual se **REVOCA** un (a) **RESOLUCION 2734 DE 24-06-2002** .

EXPEDIDA POR: Representante del Ministro de Educación Nacional ante
Bogotá D.C.

EN CUANTO A LA VIA GUBERNATIVA

**Se le hace saber que contra la resolución que se notifica no procede recurso alguno
quedando agotada la Via gubernativa.**

**SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO , COPIA
INTEGRA, AUTENTICA Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.**


QUIEN NOTIFICA
JAIRO CALDERON
Funcionario Responsable
ATENCION PERSONALIZADA


EL NOTIFICADO ROSA MARIA BAUTISTA VERGARA

C.C

51595783

DIRECCION CALLE 127 No. 41B-69 B 14 AP 506

TELEFONO 6131506

E-mail

RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA SI ☐ NO ☐ C.C